



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Derecho a la defensa del procesado en la etapa intermedia de
acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte Año
2021

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTOR:

Cruz Castro, Manuel Humberto (orcid.org/0000-0002-4799-4132)

ASESOR (A):

Dr. Laos Jaramillo, Enrique Jordán (orcid.org/0000-0002-2061-1293)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal, Procesal Penal, sistema de penas, causas y formas del
fenómeno criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2022

DEDICATORIA:

A Dios, por darme fuerza desde el primer momento, a mis padres por formarme con valores y espíritu de lucha, a mi esposa e hijas por ser mi motor y motivo de inspiración. A mi noble institución la Policía Nacional del Perú, por encaminarme al mundo de los estudios y del derecho.

AGRADECIMIENTO

A mis asesores, por sus consejos que fueron primordiales, por sus enseñanzas y correcciones para culminar la tesis. A mis profesores de aula, por haberme impartido sus conocimientos a lo largo de la carrera y me ayudaron en cada paso a fin de concluir mis estudios satisfactoriamente. A la Universidad Cesar Vallejo, por recibirme y ofrecerme la mejor educación con excelentes profesores.

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas	vi
Índice de gráficos y figuras.....	vii
Índice de abreviaturas	viii
Resumen	ix
Abstract.....	xi
I.INTRODUCCIÓN.	1
II. MARCO TEÓRICO.....	7
III. METODOLOGÍA	19
3.1. Tipo y Diseño de Investigación	19
3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización	20
3.3. Escenario de estudio.....	21
3.4. Participantes	21
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	22
3.6. Procedimiento	24
3.7. Rigor Científico	25
3.8. Método de análisis de la Información.....	25
3.9. Aspectos éticos.....	26
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	27
V. CONCLUSIONES	40
VI. RECOMENDACIONES.....	42
REFERENCIAS	43

ANEXOS

Índice de tablas

	Pág.
<i>Tabla 1: Caracterización de sujetos</i>	22
<i>Tabla 2: Validación de instrumentos</i>	24

Índice de gráficos y figuras

	Pág.
<i>Figura 1: Categorías y subcategorías</i>	21

Índice de Abreviaturas.

PJ - Poder Judicial

MP - Ministerio Público

CM – Comisaria

Art. - Artículo

CP - Código Penal

DP - Defensoría del Pueblo

D.L. - Decreto Legislativo

NCPP - Nuevo Código Procesal Penal

TC: Tribunal Constitucional

Resumen

La presente tesis tiene como título “El derecho a la defensa del procesado en la etapa intermedia de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, año 2021”, la misma que es materia de sustento para obtener la licenciatura de abogado, tiene como finalidad determinar el nivel de incidencia y vinculación que existe entre el derecho a la defensa y la etapa intermedia en el distrito Judicial Lima Norte año 2021 de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, año 2021.

La metodología utilizada es de un enfoque cualitativo, con un modelo de investigación básico. La forma de estudio se basa en la teoría fundamentada, la misma que nos permite efectuar una investigación adecuada con los datos recogidos a través de los instrumentos de recepción de información. Por ende, con un análisis ideográfico se obtiene como hallazgo que la defensa del procesado exige que el imputado tenga una defensa técnica activa. El abogado defensor tiene autonomía en las estrategias de defensa del caso que busquen demostrar su inocencia o a minorar la pena de su patrocinado, dependiendo de la investigación que se encuentre sometido a su asesoramiento, pues, puede adoptar diferentes posturas o procedimientos metodológicas, al final de ello irse por lo más beneficioso y conveniente de su cliente , como la defensa directa, donde la defensa técnica plantea una estrategia de defensa con sustento en la prueba positiva para desarrollar sus argumentos de descargo. Por tal razón, dicho derecho a la defensa del imputado permite defenderlo desde el inicio de un proceso penal hasta la culminación del mismo – siendo el presente estudio en la etapa intermedia del proceso penal.

Por último, se determinó la existencia de un vínculo significativo entre el derecho a la defensa del imputado y la etapa intermedia de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, año 2021.

Palabras claves: *Derecho a la defensa, etapa intermedia, defensa material, defensa técnica, plazo razonable.*

ABSTRACT

The present investigation entitled "The right to defense of the accused in the intermediate stage in accordance with the New Code of Criminal Procedure, Lima Norte, year 2021", which was prepared to obtain the professional title of lawyer, has the objective of determining the link that exists between the right to defense of the accused and the intermediate stage according to the New Code of Criminal Procedure, Lima Norte, year 2021.

The methodology used contains a qualitative approach. The type of research is basic. The design is based on grounded theory, which allows us to carry out an adequate study with the data collected through the information collection tools. Therefore, with an ideographic analysis, it is obtained as a finding that the defendant's right to defense requires that the defendant have a defense attorney. The defense attorney is autonomous in the design of his client's defense, according to the circumstances of the case submitted to his tutelage, since he can appeal to different methodological strategies, such as direct defense, where the lawyer poses a position supported by the evidence positive to develop their defense arguments. For this reason, the right to defense of the accused allows the accused to be defended in the intermediate stage of the criminal process.

Finally, it was concluded that there is a significant link between the defendant's right to defense and the intermediate stage according to the New Code of Criminal Procedure, Lima Norte, year 2021.

Keywords: Right to defense, intermediate stage, material defense, technical defense, reasonable time.

I. INTRODUCCIÓN.

La persona humana por su condición de ser genera sus propios mecanismos de solución de conflictos para la mejor convivencia en sociedad, dentro de esta **realidad problemática**, encontramos el derecho a la defensa que es la atribución que tiene toda persona sin distinción alguna a contar con una defensa que lo asesore en los problemas judiciales que se encuentra inmerso. Esta garantía está intrínsecamente ligada a la administración de justicia de cada estado moderno, pues donde una persona tenga problemas legales de cualquier índole e inmediatamente se activa este derecho, considerándolo como un medio de protección que se encuentra aplicado en cada etapa que conlleva el proceso, donde prevalece como soporte de igualdad procesal entre las partes desde el momento que empieza una investigación hasta la terminación del mismo, es decir el desarrollo de cada etapa debe estar representada por un especialista en el derecho que garantice la plena vigencia de este derecho entre el acusado y su defensor. En ese tenor, afirmar que la aplicación de este derecho ve su actuación conforme avanza el proceso, es así que, ésta funciona de forma operativa ante las otras. En ese orden de ideas, al manifestarse que este derecho no se encuentra dentro del mismo campo que las otras garantías su sola permanencia hace que las otras obtengan vigencia. Ante lo expuesto es menester precisar que su importancia radica con la sola invocación del mismo, en caso cualquier autoridad rehúse aplicar este derecho e inmediatamente incurre en un abuso de poder y deja sin efecto lo actuado en un proceso judicial.

La ubicación donde recae la génesis del derecho en referencia se encuentra regulado en nuestra carta magna del estado Art 139 numeral 14, a su vez, éste forma parte del catálogo de derechos universales suscritos por nuestro estado, donde acentuado dentro del campo de garantías, se visualiza a esta como un instrumento mediante el cual una persona que se encuentra inmersa dentro del proceso considerado como imputado, pueda defenderse.

En particular, el aludido derecho actúa como una garantía que tiene toda persona humana sin impedimento alguno a ser asistido por una defensa activa con

conocimiento en el derecho y leyes vigente, pudiendo ser asesorado de forma particular por un abogado de su libre elección, cuando cuente con los medios económicos, y en caso de no contar con medios económicos, el estado está obligado a otorgarle un defensor público (abogado de oficio) teniendo en cuenta que estos deben desplegar una defensa técnica activa, eficaz en defensa de los intereses de sus procesados. Asimismo, el mencionado derecho comprende sistemáticamente el desarrollo de una serie de estrategias para una defensa, eficaz, oportuna, efectuada por especialistas en la materia del derecho, que estén acorde con las circunstancias y cumpla fielmente lo encomendado por su patrocinado y que no actúe como un compinche del fiscal. De modo tal, que cualquier simulación o apariencia de defensa es considerada una trasgresión a los tratados vigentes en DD.HH, teniéndose que estos letrados fueron elegidos por los procesados para una correcta defensa que garantice sus derechos plenos que goza su defendido en un proceso, estos al no efectuar una defensa acorde con los nuevos retos del proceso penal, también pueden ser apartados y pasibles de ser denunciados ante el órgano correspondientes.

De esta manera, Según PEDRO NIKKEN, “afirma certeramente que nuestra sociedad reconoce a toda persona humana, como tal, por el solo hecho de serlo, teniendo derechos y obligaciones frente al poder estatal, estado que tiene la obligación de respetar y garantizar para su plena realización y mejor convivencia” en tal sentido este derecho forma parte del círculo de derechos humanos, siendo este un derecho fundamental de orden procesal que vincula al estado peruano para su obligatorio cumplimiento, asimismo, éste desarrolla dentro de su legislación la forma como se debe cumplir, activándose inmediatamente cuando una persona se encuentra ante un problema judicial de cualquier índole, previendo el estado en caso de que el acusado no pueda contratar a un letrado por problemas económicos su asesoramiento mediante sus abogados de las defensorías Públicas. Los mismos que deben sujetarse de acuerdo a los intereses de sus defendidos, aportando todas las estrategias de defensa, de manera eficaz y oportuna. Equiparando de una a otra manera las desigualdades que existen entre el estado quien acusa y sujeto investigado que se defiende. Siendo el rol que desempeña la defensa técnica la que garantiza su cumplimiento.

Con el inicio del nuevo sistema procesal penal, trajo consigo los fines de cada etapa y sus plazos rigurosos, vale decir, el proceso penal concretamente se debe caracterizar por realizar cada actuación en el menor tiempo posible y sujetarse al irrestricto cumplimiento de los derechos que les corresponden a los acusados. Esto con la finalidad de descongestionar la recarga procesal, así como buscar un juicio justo con todas las garantías de ley. La Etapa Intermedia prevista en el presente código adjetivo, inicia con la culminación de la investigación preparatoria desarrollada por la Policía Nacional del Perú y los representantes de las fiscalías, quien luego de efectuar los actos de investigación y recabar los indicios y evidencias y órganos de prueba de cargo y descargo en un plazo de 15 días puede presentar requerimiento de acusación, archivamiento o requerimiento mixto, la presente etapa es considerada una etapa interfaz para ingresar a la etapa de decisión, es presidida por el Juez de garantías. Entre una de las funciones importantes que desarrolla dentro del proceso común es la examinación de lo actuado por el fiscal, supervisando si existe mérito del requerimiento de acusación y los elementos de prueba recabados en la investigación preparatoria, teniendo como finalidad decidir si es viable pasar a la etapa de enjuiciamiento o de decisión. De modo que, es el momento de saneamiento del proceso, considerado también como la etapa de depuración pues se controla lo actuado en la investigación preparatoria y si existe sustento tanto del pedido de sobreseimiento como el pedido de acusación, al verificar las garantías procesales.

En la etapa intermedia, el procesado requiere de todos los medios de defensa posibles que se desarrollen de manera activa y eficaz, que se vincule con la mayor parte de actuación probatoria posible y argumentativa en beneficio de los fines de su cliente, trayendo consigo una mejor habilidad, destreza y conocimiento en el campo técnico jurídico que exigen las audiencias de control procesal; interponiendo los controles formales, circunstanciales y probatorios que otorga dicha etapa en los plazos establecidos que benefician la estrategia de defensa del acusado y sin dejarlo en total estado de indefensión, sobre este orden de ideas que se desarrolla la etapa intermedia nos encontramos con el Art. 350 del NCPP que infiere en el plazo de DIEZ (10) días que tiene las defensas técnicas para efectuar la contestación de la acusación, realizar los controles formales,

circunstanciales, presentar testigos, ofrecer pruebas .

Por todo expuesto líneas arriba, es necesario para la presente investigación realizar **el planteamiento del problema**, mediante ello debemos formular las siguientes preguntas ¿De qué manera el derecho a la defensa del procesado incide en la etapa intermedia de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, ¿año 2021? Asimismo, tenemos como problemas específicos 1, ¿Qué vínculo existe entre la autodefensa o defensa material y la etapa intermedia de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, ¿año 2021?; y como problema específico 2, ¿Qué vínculo existe entre la defensa técnica o defensa formal y la etapa intermedia de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, ¿año 2021?

De la misma forma el presente trabajo contendrá una **Justificación**, en razón que ésta contiene un enfoque teórico, a través de los cuales se logra obtener soluciones y posibles resultados que conforman un **aporte teórico** trascendental para el derecho, las cuales estarán orientadas a explicar conceptos básicos de este derecho en particular dentro de etapa de saneamiento así como la necesidad de dar a conocer los dispositivos vigentes con los que se cuenta en esta etapa de saneamiento procesal, asimismo, se explicaran las incidencias de este derecho que le asiste al acusado en su aplicación en esta etapa, con la finalidad de lograr una apropiada aplicación de la norma procesal. Del mismo modo, se contará con aportes teóricos, contrastando las diversas informaciones con las que se cuenta en la materia doctrinaria y/o jurisprudencial, que permite establecer vinculación con las categorías y subcategorías del estudio. De igual forma, se justifica a través de un **enfoque práctico**, pues la presente investigación permite explicar lo que pasa en la realidad, la falta de capacitación de los defensores para la aplicación correcta aplicación de la norma procesal en los procesos, pues se está afectando este principio constitucional, en tal sentido se está desnaturalizando el objetivo de este derecho y la etapa intermedia, así mismo, se viene detectando que en los diferentes procesos penales no se viene valorando la problemática por parte sujetos procesales al momento de emplear el texto legal, llegando a la conclusión que se ubica de cerca la problemática para otorgar una posible

solución, en consecuencia, esta tesis materia de sustentación es de gran utilidad para el proceso penal, en razón que se analizan los perjuicios que se generan al aplicar de manera inadecuada el derecho invocado. En ese mismo orden, contamos con una justificación desde un **enfoque metodológico**, que impulsa un planteamiento de una posible solución a la mencionada problemática, mediante el cual la presente investigación llegara a la determinación de una correcta aplicación de la norma en favor de los procesados, sustentando en base la realidad y de conformidad al Código Procesal Penal vigente y de esta manera los encargados de administrar justicia cuenten con todas las herramientas y soportes que les otorgue permitir resoluciones motivadas que guarden relación con el derecho y sobre todo que se ejerza teniendo en cuenta el irrestricto respeto a las garantías constitucionales, esto con la finalidad de evitar violaciones al derecho a la defensa producidos dentro de la etapa intermedia del proceso penal en nuestro país, en razón que de por medio se encuentran derechos de primer orden como es la libertad personal del procesado y su derecho a ser asesorado y defendido activamente, evitando de esta forma un perjuicio irreparable al sistema procesal.

En tal sentido, es imprescindible señalar a los **objetivos**, contando como **objetivo general** de la presente investigación: Determinar el vínculo que existe entre el derecho a la defensa del procesado y la etapa intermedia de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, año 2021. Asimismo, tenemos como objetivo específico 1: Establecer el vínculo que existe entre la autodefensa o defensa material y la etapa intermedia de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, año 2021; y como objetivo específico 2: Analizar el vínculo que existe entre la defensa técnica o defensa formal y la etapa intermedia de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, año 2021.

Mediante los objetivos abordados, se han establecidos **supuestos jurídicos**, con la finalidad de desarrollar las respuestas futuras ante la problemática expuesta.

Teniendo como supuesto jurídico general lo siguiente: Existe un vínculo significativo entre el derecho a la defensa del procesado y la etapa intermedia de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, año 2021; Por consiguiente

tenemos como supuesto jurídico específico 1: Existe un vínculo significativo entre la autodefensa o defensa material y la etapa intermedia de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, año 2021; y tenemos como supuesto jurídico específico 2: Existe un vínculo significativo entre la defensa técnica o defensa formal y la etapa intermedia de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, año 2021.

II. MARCO TEÓRICO.

Mediante la praxis del desarrollo de la estructura se obtendrá una serie de conceptos dentro del campo jurídico que aporten con el análisis de la investigación teniendo en cuenta las referencias a **nivel internacional**.

González y Encalada (2019) en su tesis, “La vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo”, señala en sus conclusiones “En la actuación del proceso directo si bien se desarrolla con inmediatez y prontitud la solución de conflictos, no existe un resguardo del derecho a la defensa del procesado” tan igual como la investigación que se realiza, la defensa técnica se ve limitado por el tiempo que tiene para el ofrecimiento de pruebas y testigos que puedan demostrar su inocencia o atenuar su responsabilidad, prevaleciendo la forma del proceso mas no el fondo.

Asimismo, Gómez, Gonzales y Torres (2018), en su tesis denominada “Garantías constitucionales del derecho de defensa en las audiencias preliminares”. Arribaron a la siguiente conclusión: “El derecho a contar con un abogado es un elemento propio del conflicto, derecho fundamental de carácter procesal e internacional” es decir este derecho es de orden superior de carácter procesal, reconocido por todos los estados modernos que se activa inmediatamente cuando una persona se encuentra en conflictos legales.

A su vez, Fiallos Fiallos (2018), dentro de su tesis: “El derecho a la defensa y el debido proceso”. Llegó a concluir que: “Las garantías fundamentales de cada estado, los tratados universales, así como la jurisprudencias y otras fuentes del derecho permitirán a los encargados de administrar justicia poder aplicar de forma apropiada e inmediata las garantías a fin de velar por los derechos de los acusados” Es decir los jueces al administrar justicia, estando en cualquier estado del proceso no deben apartarse de efectuar el respectivo control difuso, teniendo en cuenta los diferentes tratados internacionales, derechos fundamentales y garantías constitucionales de que forma parte el estado.

Conforme la información y referencias a **nivel nacional**, se tiene a Fang Rivera, (2018), en su tesis titulada “Necesidad del derecho a la defensa eficaz en el proceso inmediato reformado”. Consideró llegar a la conclusión: “El plazo para efectuar la defensa activa del acusado en el proceso inmediato reformado resulta ineficaz y debe ampliarse” en razón a que los procesos inmediatos en el Perú son rápidos, los abogados defensores cuentan con muy poco tiempo para ofrecer testigos y pruebas, tan igual como en la etapa de estudio, desvirtuándose los fines del proceso, afectando el derecho a contar con una defensa activa.

A su vez, Balcázar Zelada (2018), tuvo como título dentro de su tesis: “La vulneración del derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva”. El autor llega a los siguientes considerandos: “Al estar expresamente reconocido el derecho a contar con la asistencia de un letrado en nuestra Ley Fundamental, resulta primordial sugerir a nuestros legisladores que todas las normas y leyes en materia procesal penal se sujeten al principio superior de la constitución ” En ese sentido los legisladores deben tener en cuenta nuestra carta magna como pirámide fundamental y garantía de un estado social de derecho, la misma que debe permanecer por encima de cualquier ley y procedimiento de orden inferior.

Asimismo, Guerra y Torres (2021), en su tesis denominada “La ineficacia de la defensa técnica y su vulneración al debido proceso en materia procesal penal, conforme a la Constitución Política Del Estado- Loreto 2019” Arriba a concluir: “Que el acusado al no tener una defensa activa, representado por un letrado capacitado en la materia, con estrategias defensa y adiestramiento en técnicas de litigación oral que este a la altura de las circunstancias que demanda el vigente modelo penal, se afecta gravemente éste derecho constitucional” es decir este modelo de orden procesal penal requiere una suficiente preparación profesional por parte de los litigantes, los mismos que deben contar con todo el conocimiento de las estrategias de defensa y litigación oral.

En tal sentido, respecto a **las teorías y enfoques conceptuales** cuando nos referimos a nuestra **primera categoría** relacionada al **derecho a la defensa**,

estamos desarrollando el estudio de su concepto en la doctrina actual, que señala que el derecho en alusión se ubica en el cuerpo de nuestra ley fundamental art. 139 inciso 14 como un principio constitucional estrechamente vinculado con la función jurisdiccional, que hace referencia : “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso”. Es decir, desde el momento que es notificado por cualquier autoridad el inicio de una investigación le asiste este derecho.

“Cuando se efectuó una detención por la autoridad policial, de manera inmediata se le girara su notificación de detención, informándole las razones de su aprehensión y los derechos que se le asisten” esto hace referencia a la motivación por escrito que efectúan los funcionarios de hacer cumplir la ley ante las detenciones policiales.

“Al irrestricto derecho a que se comunique inmediatamente con un abogado defensor que le brinde asesoramiento desde que es citada o detenida por cualquier autoridad” el derecho a contar con un letrado no solo se extralimita a serlo de manera formal, sino que este vínculo entre acusado y defensor busca garantizar una defensa activa con sus estrategias que beneficien al procesado.

Asimismo, todos los códigos sustantivos y adjetivos han traído incorporado este derecho que los acompaña desde el inicio del procedimiento en área administrativa y procesos judiciales hasta culminado el mismo, no ha sido la excepción el Decreto Legislativo 957, que hace referencia de manera extensa el derecho en mención y su vínculo con las otras garantías del proceso. en su de acuerdo al Art. IX Título Preliminar y Art. 71.

Se debe considerar que, el señalado derecho es de orden exclusivo que “permite la concreta vigencia de las demás garantías procesales que acompañan en lo largo del proceso penal” (Binder, 2016, p. 155). De modo que, el derecho a contar con una defensa técnica, agrupa diversas garantías procesales que sin la activación de la misma no podría desarrollarse una forma eficiente.

A decir de Gimeno Sendra (2020), señala que viene a ser “el derecho fundamental que le asiste a todo inculcado y a su defensa técnica, a asistir ante la notificación o el llamado de cualquier autoridad para comparecer inmediatamente desde el inicio del acto investigatorio hasta su culminación del proceso penal” (p. 226). Lo señalado guarda relación con el derecho fundamental de orden procesal que se le asigna al acusado, asimismo con la finalidad de poder defenderse de sus imputaciones, éste tiene la obligación de acudir con un abogado de su libre elección a efectos de que regule el poder punitivo del estado.

Cubas (2015) infiere con este derecho como “la atribución que tiene todo ser humano inmerso en una investigación de contar con el lapso de tiempo razonable y los mecanismos necesarios para ejercer su plena defensa en todo proceso que sea vinculado” (p. 69). La presencia del letrado no solamente guarda vinculación con la formalidad, sino que éste en base a su nivel avanzado de preparación en conocimiento del derecho, tiene la obligación de emplear las estrategias de defensa para poder persuadir la acusación que se le hace a su patrocinado.

En esa perspectiva, Peña Vanegas (2001) señala que este derecho “es la facultad que tiene todo perseguido por la justicia de ser oído, de contradecir las pruebas que lo vinculan, que serán empleadas válidamente en el proceso” (p. 4). Es menester precisar que si bien es cierto el derecho a probar es una función de los representantes fiscales como titular de la investigación, no obstante, el defensor podrá ofrecer pruebas y testigos para demostrar la inocencia o atenuación de la pena de su defendido.

Jauchen (2005) denota al derecho aludido como “el derecho subjetivo individual, es notorio que les corresponde a todos sin excepción, el mismo que puedes ser empleado en todo momento, con la finalidad de probar y argumentar en él, a través del imputado y por medio de su representante defensor” (p. 151). referido a esa atribución que tiene todo procesado a ser prevalecer su derecho a la defensa en todo momento y circunstancias.

A su vez, Caroca (1998) asienta conforme a la aplicación del derecho de defensa

como “ el mecanismo indispensable que tiene todo sometido a investigación en poderse defender de los hechos que se le atribuyen, mereciendo el respeto de todos los estamentos del estado e instituciones públicas, en especial del Poder Judicial” (p. 264), es básico que tanto autoridades, instituciones y en especial los encargados de administrar justicia se sometan al imperio de la ley reconociendo y controlando el derecho a la defensa.

En esta línea, Oré Guardia (2016), sostiene “el derecho de defensa asegura la validez del proceso, sin la presencia esté acarrea en nulidad, constituye un elemento básico para el despliegue del proceso y la aplicación de la pena” (p. 153) aludiendo que este derecho actúa como regulación de los procesos al acentuarse en el marco normativo de cada estado su carácter se vuelve de obligatorio, tal es así que todos los actos de investigación que son sin la presencia de un letrado son considerados inválidos.

De ahí que, San Martín (2015) expresa que “es una garantía procesal mediante la cual los sujetos procesales puedan garantizar la posibilidad de actuar sus respectivas aspiraciones y controversias, pudiendo contradecir los fundamentos que el contrincante haya podido sostener en apoyo de las suyas” (p. 120). De modo que, el imputado a través de su defensa puede presentar sus cuestionamientos a la acusación, los mismos que puede ser rebatidos en la audiencia de control, quedando acreditado que el procesado posee una serie de derechos los cuales son empleados dentro de cada instancia del proceso. Por ello, Reyna (2015) afirma que el derecho de defensa le asegura a cualquier sujeto “varias opciones, pudiendo ser la de participar de manera directa en el proceso o mediante su defensa técnica, desde que toma conocimiento de una investigación y hasta que este concluya” en tal sentido su participación del acusado puede asegurarse de manera directa al tener conocimiento del proceso o de manera indirecta a través de un abogado defensor especializado.

En este modelo vigente, se concibe como un medio a favor del imputado para que éste pueda participar directamente en todas las actuaciones que demande el proceso, es así que, se le confiere a este la capacidad de poder dar

argumentaciones, como dictar su pretensión frente a las actuaciones que se presente, todo ello puede darse desde la concepción de una denuncia simple como lo que vaya a realizarse dentro del juicio.

Ante esta denotación, cuando nos referimos al desarrollo del derecho señalado, podemos observar la aplicación de éste durante todo el transcurso del proceso, estando presente de manera obligatoria desde la notificación de la investigación en curso en sede policial hasta la culminación de las mismas, así como de ser el caso pase la etapa intermedia y de juzgamiento sucesivamente, en todo momento se debe contar con un abogado defensor. De modo que, este como derecho se infiere como “la atribución que tiene el letrado de participar desde los primeros actos del proceso, es decir cuando se tome conocimiento de la noticia criminal sobre la apariencia de un delito que se le atribuya a su representado” (Jauchen, 2005, p. 153).

El mencionado derecho se otorga en dos expresiones: la defensa material y la defensa formal o técnica, y cada una tiene distintas manifestaciones.

Como primera subcategoría tenemos a la Defensa material, que hace referencia al derecho que posee quien es el autor del hecho delictivo a que pueda dar su defensa propiamente, en el instante donde conozca del acto que se le atribuye. De ahí, Nagasaki (2010) señala que “la defensa material hace referencia a la defensa activa del acusado, que se ve manifestado en efectuar su propia defensa, contradiciendo los cargos se le atribuyen, teniendo una férrea negativa, sometándose en el derecho a guardar silencio o allanándose a los intereses punitivos del estado” (p. 102). Por ello, San Martín (2015), precisa este tipo de defensa es “el que asume el acusado con la finalidad de estar presente de manera personal y directamente la defensa de su caso, desplegando estrategias que coadyuven a atenuar o eximir su responsabilidad: imposibilitando a que se le condene, asimismo de ser el caso a que le otorguen beneficios. Siendo este una de las exigencias del aludido derecho de defensa” (p. 127).

En esa línea, cuando hacemos un enfoque a lo que deviene ser la defensa en

forma material esta se define como la agrupación de actos los cuales son difundidos mediante quien es el autor del hecho delictivo, en ese sentido este puede darlo mediante la etapa preliminar, donde este pueda realizar una serie de actos donde incluyendo el derecho que le confiere dar la última palabra, también se prevé la confrontación que ha de tener frente un coimputado como testigo, donde pueda interponer este lo que devienen a ser objeciones, es así que para poder dar con lo que es este tipo de defensa, quien es el imputado deberá de poseer capacidades siendo el caso contrario correspondería a la defensa técnica tomar lugar frente al asunto.

Reyna Alfaro (2015, p. 41) sostiene que en base a lo mencionado se destila un catálogo de derechos a favor del acusado, que son incorporados al proceso como mecanismos de defensa siendo estos:

- *A encontrarse informado sobre la imputación:* se ha de dar a conocer a quien se le sindicó como el presunto autor de los hechos, de manera clara y precisa los hechos y la tipología penal que se le atribuye, mediante la respectiva papeleta de detención o notificación de la investigación que se le sigue en su contra. “tomar conocimiento de manera oportuna, expresa, transparente y precisa, la forma, circunstancias, tiempo y espacio en que se desarrollaron los hechos, con una adecuada calificación jurídica, asimismo la actuación de pruebas que se tiene en su contra” (Ore, 2016, p. 158).

- *A la imputación necesaria:* El contenido que debe encontrarse dentro de la descripción conforme a la actuación de la imputación debe ser debidamente especificada conforme a los hechos que se le son imputados con respecto a pruebas que corroboren ello.

- *A darse un acceso frente a los medios de prueba como al expediente:* Es facultad que se le consigna a quien es el imputado para poder tener acceso a lo que se introduce dentro del proceso, tal y ser el caso la información que se encuentre dentro del expediente o carpeta fiscal que tenga la determinación de ser responsable ante lo que se expone.

- *A intervenir dentro del proceso en condiciones de igualdad:* Para la demostración de los actos probatorios que se verán dentro del proceso es necesario que exista equidad así en el caso de darse la protección jurídica. (Oviedo, 1995, p. 32).

- *A poder probar:* se instruye a esta como un carácter complejo, que abarca varios componentes, como lo es al momento de presentar pruebas, así como que esta como tal sea admitida, por ende, debe de asegurarse que se conserve y proteja, y que llegue a valorarse estos. (Bustamante, 2001, p. 102).

- *A poder formular alegaciones propias:* se considera dentro de la práctica del derecho a no auto incriminarse, declarar y mentir.

- *A tener los medios que sean necesarios para poder preparar como organizar una defensa:* Lo que se consigna en esta es ejercer de forma eficaz la declaración de la defensa de modo que se pueda facilitar a quien es el autor del hecho delictivo medios que sean requeridos para que este prepare y organice una buena defensa (Reyna, 2015, p. 56).

- *A contar con un tiempo razonable para poder organizar y preparar su propia defensa, directamente a través de él o de un letrado especialista.*

- *A ser escuchado:* este como derecho comprende a que pueda ser oído por parte del juez o fiscal dentro del proceso donde se busque la tutela (Jauchen, 2005, p. 238).

- *A contar con un intérprete o traductor:* esta es dado en el caso de que la parte imputada llegase a desconocer el idioma que se está usando dentro del proceso, es así que para la declaración y otros actos es necesario que este cuente con una asistencia que pueda interpretar o traducir.

Como segunda subcategoría tenemos a la Defensa Técnica, pues el imputado

necesita siempre la colaboración de un especialista del derecho, conocedor de los mecanismos del derecho y leyes vigentes, que le pueda ayudar a éste, a contrarrestar las imputaciones, que realiza el estado persecutor del delito mediante la PNP y el MP como persecutor del delito, mediante esta defensa debe de realizar un asesoramiento de forma técnica, oportuna y eficaz a quien se considere como el autor de un hecho delictivo, en base a llevar un control formal, sustancial del proceso, asimismo como ofrecer las pruebas y testigo que demuestren la inocencia de su patrocinado.

Para poder denotar cuando nos referimos a lo que difiere la defensa dentro del procesamiento tipo penal se hace efectiva con la asistencia de un letrado con formación en derecho, que conlleve a preservar el principio de contradicción como el de igualdad ante los sujetos procesales, donde se distinga un mejor manejo de preparación a comparación de la otra parte que es el Ministerio Público, el cual muestra su integración por medio de fiscales (Nakasaki, 2010, p. 103). Por ello, la actuación de la defensa técnica resulta ser indispensable, pues es necesaria debido a que “de esta manera se podrá efectuar una activa defensa que vele por el correcto desarrollo de los beneficios del acusado, no obstante, desarrolle su propia defensa material” (Jauchen, 2005, p. 157). En ese sentido la defensa del imputado se ve plenamente garantizada con la sólida formación académica especializada de su defensor y destreza que confrontará a su contrincante en el proceso aunado al apoyo que tendrá de su patrocinado en el acopio de pruebas y testigos.

En esta línea, se considera lo que realiza la defensa técnica de modo que “su representante se ajuste a una correcta defensa que desarrolle de manera acertada la antítesis de la imputación, efectuando las respectivas contradicciones del proceso” (Jauchen, 2005, p. 158). Este vigente modelo procesal trae incorporado el principio de contradicción, donde las partes pueden contradecir y rebatir la teoría del caso desplegada por el fiscal.

(Nakasaki, 2010, p. 110) sostiene “que una correcta estrategia de oposición, o respuesta, o antítesis, o contradicción, son los argumentos que puede desplegar

la defensa del acusado” en ese sentido la defensa tendrá como arma principal el debate contradictorio, utilizando todos los medios para poder persuadir la acusación.

Siguiendo con lo expuesto dentro del trabajo, es dable considerar **a nuestra segunda categoría** como tema **la etapa intermedia**. En principio, cabe referirnos al concepto de la etapa intermedia, en el CPP de 2004, que es una etapa de saneamiento procesal y de una verificación exhaustiva de lo realizado por el Ministerio Público, la misma que empieza con la conclusión etapa de la investigación preparatoria, (art. 343, NCPP) cuando el fiscal decide presentar requerimiento de acusación en virtud que existe un cumulo de indicios y evidencias que hagan suponer que tiene un caso sostenible que puede ser llevado a un juicio o sobreseimiento cuando el fiscal no contara con los elementos de prueba suficientes que le hayan generado convencimiento de la responsabilidad del procesado o en su defecto requerimiento mixto ante la existencia de una pluralidad de imputados o delitos, optara por algunos sobreseer y otros acusar.

A través del NCPP, en la etapa intermedia se visualiza si existirá o será insuficiente los fundamentos que se otorguen para dar el siguiente paso que es la etapa de decisión de modo que, “el juez de garantías, luego de escuchar a los sujetos procesales, si concurren los elementos para admitir la acusación sostenida por el representante de la fiscalía procederá a pasar los autos a la etapa de juzgamiento, o si del mismo se apreciara que no reúne los fundamentos de la causa, archivara la misma” (Dueñas, 2006, p. 218).

Lo que señala el CPP del año 2004, menciona que dentro de la etapa intermedia este llega a su conclusión cuando se emite lo que es el auto de citación para llevar a cabo el juicio mediante la declaración del juez que está a cargo de la etapa de decisión final, donde esta citación se encontrará notificada al MP como a los sujetos procesales que intervendrán dentro del proceso (art. 355, NCPP).

Respecto a la **Finalidad de la etapa intermedia**, cabe decir que, en la doctrina actual, a través de esta se induce a una correcta preparación para poder llegar a

una decisión judicial válida, asimismo lo que quiere este código es que no todos los casos pueden ser llevados a juicio, En ese sentido, al momento de pasar a lo que es la etapa de dedición, se debe tener un concepto claro y preciso de la acusación.

Dentro de lo que se prevé en la etapa intermedia es notable considerar a esta como una serie que aborda una agrupación de lo que son los actos dentro del sentido procesal, es así que su objetivo prima en dar pase al saneamiento de lo que se investiga, lo que se trata de corregir surte conforme al requerimiento, de modo que lo que se busca es llegar a una decisión, a forma de ejemplificar lo que se quiere dar a entender se debe proceder a la identificación de forma correcta a quien se le considera autor del hecho delictivo así como calificar lo realizado por éste, donde se puede optar por una apertura o absolución del caso. En ese tenor es menester resaltar que ya sea en cualquiera de los mencionados se prevé que puede darse los llamados vicios por parte del requerimiento fiscal, por ende, deben pasar por un filtro de corrección para que no genere la invalidez de la decisión, es responsabilidad tanto de los sujetos intervinientes como del juez poder llegar a subsanar antes del traslado a la etapa de juicio de modo que no genere un perjuicio dentro del proceso. (Binder, 2016, p. 247).

Ante lo que deriva el enfoque en su forma sustancial, cuando hablamos sobre lo que estipula el termino de fase intermedia mencionamos a esta dentro de una confrontación o discusión preliminar que existe de fondo para aquellos actos o de ser el caso requerimientos, siempre se produce una decisión. De tal forma que, mediante este, siempre habrá de darse conforme a derecho; “si la judicatura o jurado encargado permite admitir la acusación, se dará el inicio de apertura a juicio, que es básicamente la función propia de esta fase; si no se acepta la acusación, se optara por otra vía, que es el sobreseimiento” (Binder, 2016, p. 250). De modo que, lo que difiere la etapa intermedia tiende a un fin el cual es tomar conocimiento en base a que si se dará inicio con el juicio oral mediante lo que dicte el tribunal ordinario. Mediante esta lo que se busca es primar lo que difiere el principio de la economía procesal, esto dado para ahorrar lo que conlleva el proceso como también al inculpado las molestias procesales inútiles.

La importancia dentro de la aplicación de la etapa intermedia tiende a verse reflejada conforme a lo que asigna su funcionalidad en torno al control negativo, ante ello lo que entra en discusión se da frente a lo que es admisible conforme a lo que se da frente la persecución a posteriori, ante ello lo que se busca es poder llevar este tipo de procedimiento a ras de evadir lo que viene a ser el juicio oral (Roxin, 2000, p.347). Es así que se procede a abrir lo que es el principal proceso conforme a lo que se estipula dentro de la actuación previa, donde se hace énfasis conforme a quien es que está sometido a proceso “suficientemente sospechoso” ante la actuación de un hecho delictivo.

Como primera subcategoría tenemos a la acusación fiscal, una vez desarrollada los actos de indagación por parte de la Policía bajo la supervisión del fiscal y luego de obtener un cumulo de indicios y evidencias en la investigación preliminar e investigación preparatoria respectivamente y al haberse generado convencimiento el fiscal de que el caso que tiene le resulta ser sólido, éste solicita el requerimiento de acusación la misma que debe estar debidamente motivada conteniendo la identidad del investigado o investigados, asimismo la acusación debe contar con una narración transparente y precisa de los hechos que se le imputan a estas personas, así como los diferentes elementos de prueba que dan fuerza a la presente acusación entre otros actos de conformidad al Art. 349 del NCPP.

Como segunda subcategoría tenemos al auto de enjuiciamiento, una vez concluida la audiencia de saneamiento procesal, el juez de garantías resolverá de inmediato todos los requerimientos planteados por las partes, de observar y valorar las pruebas y documentos recibidos dentro del plazo establecido, el Juez de garantías hará llegar a la siguiente etapa, es decir al Juez de juzgamiento la resolución respectiva y todo lo actuado en el proceso, así como toda las especies, objetos incautados en el presente caso y de esta forma se pueda dar inicio a la etapa de juzgamiento. De conformidad al Art. 352 del NCPP.

III. METODOLOGÍA.

El presente tema materia de sustento es elaborado bajo el **enfoque cualitativo**, siendo dicho método básico que nos permitirá la evaluación de la investigación y descripción de la misma, empleando herramientas como la entrevista, que se caracteriza por utilizar un formulario abierto de preguntas. El presente informe se caracteriza por emplear “de modo ordenado, sistemático y técnico, las diferentes gamas de procedimientos que colaboren a reunir los datos que van a emplearse en las diferentes conclusiones y las interpretaciones” (Begoña, 1992, p. 104). En esa línea investigatoria se estudiará la defensa del procesado, con la finalidad de demostrar las incidencias que se presentan en la etapa de control procesal, con el fin de lograr el adecuado empleo de los principales derechos para la defensa del acusado. De ahí que, los métodos de enfoque cualitativo buscan un modo de investigar la fenomenología social que empiezan de un supuesto básico (Chárriez, 2012, p. 51).

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

El estudio del trabajo de investigación contiene un diseño de características básico, pues se utiliza tesis comparativas del ámbito local como supranacional, libros, revistas académicas indexadas. El autor, Sánchez et al. (2018) postula que “[...] es el conjunto de conocimientos verificables mediante la observación, descripción, explicación y predicción” (p. 28). Por ello, este modelo de investigación metodológica nos es útil en la obtención de información, con el fin de poder desarrollar nuevos conocimientos que ayuden a las investigaciones futuras.

Del mismo modo cuenta con un **diseño de investigación**, basada en la **teoría fundamentada**, que es de utilidad para efectuar la investigación con enfoque

social, con la finalidad de sustentar la realidad registrada y observada, por medio del análisis y la fundamentación de los datos obtenidos, diseñados para la incorporación de conocimientos documentados, que tengan sustentos en los análisis bibliográficos de diversas revistas, libros y teorías fundamentadas para obtener información útil y necesaria que guarde correspondencia con el tema desarrollado, con la finalidad de desarrollar un marco teórico, teniendo presente la teoría fundamentada que es un proceso sistematizado de las ciencias sociales, que requiere una edificación que empieza con la recolección y el análisis de datos (Rodríguez, s.f., párr. 1). Por lo que se pretende crear nuevas teorías con sustento que tenga en cuenta una mejor aplicación del derecho en la defensa del procesado, en especial, de aquellas herramientas jurídicas que pueden ser útiles en la etapa intermedia, que permitan a este diseño contribuir a potenciar la tesis materia de sustentación. Por estos motivos, esta teoría permite destacar “tanto la visión del mundo y los intereses del investigador” (Páramo, 2015, párr. 1) en busca de la mejora de una realidad.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Conforme a Cisterna (2007), las diferentes categorías son “una herramienta de tipo conceptual que tiene como finalidad concretizar los contenidos propios del desarrollo de tesis [...]” (p. 15). Ante ello, la categorización, mediante las unidades temáticas, permiten establecer en la presente investigación, mediante el apoyo técnico del marco teórico, referencias de revistas bibliográficas e información suficiente. De la misma forma, esta se ha elaborado en base al modelo descriptivo-básico. En tal sentido, se debe explicar la estructura de lo señalado, que se encuentra integrada por dos categorías, estructuradas en cada una de estas por dos subcategorías. Sobre las categorías del tema que se investiga, la **primera categoría es el derecho a la defensa del procesado**, que consiste en explicar las incidencias que repercuten en el derecho a ser asesorado por letrado, con su aplicación en la etapa intermedia de los procesos penales; esta primera categoría incluye a dos subcategorías, la primera desarrolla el tema de la defensa material, mediante la misma se detallara de manera armónica los enfoques teóricos de su definición para lograr analizar los factores que permiten utilizar una

adecuada defensa material por el procesado; por otro lado, la segunda subcategoría considera la defensa formal, por lo cual, se analiza las teorías que establecen su definición, a fin de presentar los factores que facilitan una adecuada defensa técnica por el procesado. De la misma forma, se aprecia a Castro (2001), que indica que los indicios categoriales son “los que se definen entre los entrevistados y el tema materia de investigación o entre los participantes y las determinaciones situacionales concretas.”

Como segunda categoría contamos con la etapa intermedia, por ende, es vital utilidad desarrollar dos subcategorías, de modo que, la primera es la acusación fiscal, que es un acto procesal que incide directamente en el procesado, que se desarrolla dentro de la etapa intermedia; la segunda subcategoría habla del auto de enjuiciamiento, que se trata de un acto procesal que guarda relación directa con el procesado.

Figura 1: *Categorías y subcategorías.*

CATEGORIA 1	CATEGORIA 2.
DERECHO A LA DEFENSA	ETAPA INTERMEDIA
SUBCATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
DEFENSA MATERIAL	ACUSACION FISCAL
DEFENSA FORMAL	AUTO DE ENJUICIAMIENTO

Fuente: Elaboración propia.

3.3. Escenario de estudio

Teniendo en cuenta a Sánchez et al. (2018) indica que “[...] La expresión hace referencia al marco de una jurisdicción donde se sitúa el centro de estudio, es decir el territorio o parte del espacio, geográfico o ecológico donde se pretende desarrollar el estudio, esencialmente de carácter cualitativo [...]” (p. 16). A buena cuenta es el lugar o espacio de una determinada jurisdicción o distrito elegido para el estudio materia de la presente sustentación, se ha decidido seleccionar como escenario de la problemática el Distrito Judicial de Lima Norte, siendo esta

parte del territorio materia de estudio de los casos en que se presenten vulneraciones al derecho materia de estudio exactamente en la etapa de saneamiento procesal.

3.4. Participantes

En cuanto a la conformación de los entrevistados, Salinas (2012) indica que, los profesionales tomados en cuenta en la investigación conforman el elemento esencial, en razón que, sobre estos se basara la presente tesis. Estos participantes reciben el nombre de entrevistados o individuos (p. 57). Debido a ello, se realiza entrevistas a un grupo que generalmente son letrados activos, que brindan sus asesoramientos en el área geográfica de Lima Norte, quienes constantemente asumen casos de defensas a nivel de etapa intermedia teniendo como regla el irrestricto cumplimiento del derecho a la defensa del procesado; pues se encuentran especializados con temas de la materia, especialmente temas de la etapa intermedia del proceso penal. Por ello, se tomará como lineamientos aquellas opiniones sustentadas por los expertos en la materia.

Tabla 1: *Categorización de sujetos.*

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO QUE DESEMPEÑAN	INSTITUCIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA
1	Grober Jorge Chumacero Lopez	Abogado	Distrito Judicial Lima Norte	4 años
2	Sally Arlene Toledo Rodríguez.	Abogada	Distrito Judicial Lima Norte	4 años
3	Jimmy Lizardo Coba Caytairo.	Abogado	Distrito Judicial Lima Norte	6 años
4	Manuel Alfonzo Elera Moquillaza.	Abogado	Distrito Judicial Lima Norte	6 años
5	Luis Carrillo Salas.	Abogado	Distrito Judicial Lima Norte	30 años

Fuente: Elaboración propia.

3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.

Al seleccionar los mecanismos o los instrumentos adecuados para el acopio de datos se debe tener en cuenta los diferentes factores, los cuales son los objetos o sujetos que permiten analizar los datos (Salinas, 2012, p. 68). En cuanto a ello, se considera que todo informe de tesis conlleva a una recojo apropiado de datos, teniendo en cuenta, que con una entrevista se consigue la obtención de información relevante sirviendo de soporte para nuestra problemática de estudio, coadyuvando el mejor uso de la Guía de entrevista.

3.5.1. Entrevista

Según Anguera (1986), el sostenimiento y la administración del contenido de recolección de datos que efectúan los sujetos entrevistados es vital “para extraer los temas sensibilizadores que se emplearan en la restructuración de los datos” (p. 30-31).

Es por ello que el presente informe materia de sustentación considera como instrumento de acopio de datos, el empleo de la entrevista, que permite recabar información de los especialistas de la materia, que es objeto de estudio, siendo estas experiencias de vital importancia ya que nos acerca a la secuencia descriptiva del problema, sobre las incidencias de este derecho a la defensa, que repercute en la etapa de saneamiento procesal. Teniendo en cuenta la situación en la que atraviesa hoy el país por el estado de emergencia sanitaria, la entrevista se convierte en un mecanismo de mucha importancia desde la voz del sujeto entrevistado, así mismo, “se debe prestar atención en el momento en que se desarrollan las entrevistas, para poder extraer información básica que guarden relación con los objetivos que se busca arribar en la investigación” (Sordini, 2015, p.85). En concordancia, la entrevista se utiliza con el fin de lograr obtener las herramientas legales sugeridas por los profesionales en materia del derecho a la defensa, siendo que, esto permite recabar y contrastar información.

3.5.2. Guía de Entrevista

Se cuenta con una rigurosa **guía de entrevista**, que permite que los participantes puedan otorgar sus herramientas legales sobre nuestra problemática, por lo que se tiene un cuestionario de preguntas abiertas, que estén estrechamente vinculados con el objetivo general y los específicos, tal y conforme se puede apreciar en la matriz de consistencia; permitiendo con esta herramienta una estrecha vinculación al tener una transmisión directa entre el entrevistador y los participantes sujetos del estudio. Por ello, Vigotsky (2013) señala que “la importancia de este método radica en las formas tensión permanente de las respuestas, percepciones, valoraciones” (p. 90).

Tabla 2: Validación de instrumento.

Validación de instrumentos (Guía de entrevista)		
DATOS GENERALES	EXPERTO	PORCENTAJE
Pedro Santisteban Llontop	Doctor en Derecho	95%
Cesar Augusto Israel Ballena	Doctor en Derecho	95%
Eliseo Wenzel Miranda	Magíster en Derecho	95%
Rolando Vilela Apon	Magister en Derecho	95%
PROMEDIO		95%

Fuente: Elaboración propia

3.6. Procedimiento

La tesis materia de sustentación cuenta con un enfoque cualitativo, que utiliza técnicas y herramientas para el recojo de información y/o datos dentro del procedimiento metodológico, siendo estas implementadas con un soporte capaz de recabar y/o obtener la información que esté debidamente relacionada con los objetivos y el problema planteado en el estudio. Asimismo, estos datos que se

recogen deben contar una secuencia lógica y ordenada, las mismas que empieza con la recolección de información bibliográfica, que sirve como aporte para el desarrollo del marco teórico. Tras ello, se implementa un instrumento para el recojo de datos, con el fin de formular la guía de entrevista, que cuenta con preguntas que guardan relación con el caso y estas son abiertas, que son llenadas por los entrevistados del estudio, con la finalidad de expongan sus puntos de vista y fundamenten sus aportes jurídicos relacionado a la tesis materia de estudio.

Según Cortés (1997), “un estudio de casos se puede considerar científico, no por la generalización de sus resultados, sino por la capacidad de explicar el fenómeno en profundidad” del presente párrafo se llega al análisis acertado que la presente entrevista debe ser abordada con profundidad atacando la problemática y logrando obtener diversos resultados que permitan dar una alternativa de solución a la tesis.

3.7. Rigor científico

Según Ramírez y Zwerg (2012), las tesis con enfoque cualitativo “se establecen básicamente tomando principios de credibilidad, fase de procesos flexibles, máximo grado de las experiencias alto y coherencia metodológica y científica en la aplicación de técnicas y diseños” (p. 96).

El tema materia de sustentación emplea una metodología que tiene por finalidad obtener información precisa y veraz que guarde concordancia con el tema, por medio de fuentes creíbles y/o acreditadas, teniendo que estas no surtirán alteraciones ni modificatorias si el instrumento es confiable y válido. Es por cuanto ello la formulación de la investigación tiene que ser el fiel reflejo de los datos obtenidos y/o recolectados, y contrastados. En este extremo, Gonzales (2019), hace referencia a la seriedad con la que debe contar el tema “Teniendo la destreza el investigador para sostener con firmeza el resultado a donde se quiere lograr” (p. 39).

3.8. Método de análisis de la Información

El informe materia de sustentación, se rige bajo el diseño interpretativo, básico, y descriptivo. Según Tinto (2013), el análisis de un contenido es “abordar los contenidos de un material que previamente se ha seleccionado” (p. 139). Del modo tal, al emplear debidamente el cuestionario de preguntas a los diferentes especialistas con amplio conocimiento del tema penal y procesal en el escenario de Lima Norte, luego de recabar la entrevista, se realiza un análisis exhaustivo y comparativo que guarde una estrecha relación con la investigación para definir las conclusiones y las recomendaciones.

3.9. Aspectos Éticos

Esta tesis se trabaja, teniendo en cuenta los valores éticos y principios de buena fe, así como la reserva del material recolectado a través de las entrevistas, que se mantiene en absoluta confidencialidad, por lo que únicamente se emplea para estudios netamente académicos. Del mismo modo, se tiene en cuenta el valor del respeto y la ética profesional, a través del correcto citado de los autores en que se fundamenta la presente investigación, además se tiene en cuenta el diseño American Psychological Association (APA), por consiguiente, la obtención de información es lo más acreditable posible. En tal sentido, el trabajo materia de sustentación no tiene información carente de veracidad y no desarrolla el mal uso de la información recogida

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

4.1. Resultados.

Seguidamente, se pasan a exponer los hallazgos logrados por intermedio de las herramientas usadas para recopilar la información, los mismos que están debidamente conformados por las diferentes entrevistas, así como las guías de análisis documental., en cuanto a las **entrevistas** se recogieron los siguientes resultados:

De conformidad con el **objetivo general**; Determinar el vínculo que existe entre el derecho a la defensa del procesado y la etapa intermedia de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, año 2021, se efectuó la **primera pregunta**: Desde su máxima experiencia ¿El derecho a la defensa del procesado es relevante en el proceso penal? Los especialistas entrevistados; abogada Sally Arlene Toledo Rodríguez (2022), y el abogado Grober Jorge Chumacero López (2022), ambos respondieron con similitud en considerar que este derecho es sumamente importante para el desarrollo secuencial las etapas del proceso, en razón que garantiza la realización de un proceso justo con las garantías procesales y evita vulneración de derechos, esta garantía está previsto en nuestra carta magna. Art. 139, el mismo que se relaciona con la administración de justicia en el país, ahí donde exista un conflicto en materia administrativo, penal, civil, constitucional entre otras ramas del derecho siempre se contara con la participación una defensa técnica en favor del investigado, demandado, sancionado, incidiendo en materia penal, que el investigado puede hacerlo a través de la defensa material, mediante el cual puede ser ejercida directamente por el investigado, al tener conocimiento del derecho, y de manera obligatoria por una defensa técnica, la misma que es ejercida por un defensor particular, elegido por el procesado y en caso de no tener recursos económicos para contratar los servicios de un abogado particular, contara con la designación por parte del estado de un defensor público (abogado de oficio) este modelo proviene de tendencia acusatoria y se conoce como el principio de igualdad de

armas de los sujetos procesales. Sin embargo, los abogados Manuel Alonzo Elera Moquillaza (2022), Jimmy Lizardo Coba Cayturo (2022) y Luis Carrillo Salas (2022), afirmaron que la aplicación vigente del mencionado derecho le corresponde a todas las personas sin excepción, desde el inicio del proceso penal, es decir desde la actuación preliminar hasta la culminación del mismo. Siendo este derecho el que da inicio a otros derechos que se encuentran vinculados en un proceso penal.

En atención a los hallazgos de la primera pregunta, se puede observar que 2 de 5 participantes esgrimen la importancia del derecho a la defensa, pues su garantía plena permite llevar un juicio justo y permiten la activación gradual de otras garantías procesales. Sin embargo,

3 de los 5 entrevistados consideraron que el derecho de defensa es el derecho que tiene toda persona sin distinción alguna, sometida por el poder punitivo del estado a contar con una defensa técnica para su asesoramiento, desde que es puesto en conocimiento de una investigación penal hasta la culminación del mismo es decir la decisión final.

Asimismo, en cuanto a la **segunda pregunta** tenemos: ¿Considera usted, que el derecho a la defensa del procesado incide en la etapa intermedia?, respecto a esto, los abogados Sally Arlene Toledo Rodríguez (2022), Grober Jorge Chumacero López (2022), Manuel Alonzo Elera Moquillaza (2022), Jimmy Lizardo Coba Cayturo (2022) y Luis Carrillo Salas (2022), todos ellos concuerdan al señalar que la norma procesal busca proteger el aludido derecho en favor del procesado, la misma que consiste en asumir la defensa de manera eficaz y oportuna, no solamente para dar cumplimiento de una formalidad en la investigación o en el proceso penal; sino que éste lo debe realizar utilizando todas las herramientas técnicas, persuadiendo la acusación del fiscal, empleando técnicas en litigación oral, presentando medios impugnatorios, ofreciendo pruebas que atenúen o demuestren la inocencia de su patrocinado estando presente o ausente este último.

De acuerdo a los hallazgos de la pregunta señalada, se aprecia que 5 de los 5 participantes coincidieron al señalar que el derecho a la defensa del procesado exige que el procesado tenga un abogado defensor que garantice activamente el cumplimiento de este derecho. La defensa es autónoma en la conformación de su estrategia de defensa de su cliente, en tal sentido, debe desarrollar todos los métodos argumentativos que pueda inferir en cuestionamiento de la acusación, pues pueda apelar las diferentes estrategias metodológicas, como la defensa directa, donde el abogado plantea una postura con sustento en la prueba positiva para desarrollar sus argumentos de descargo. Por tal razón, el derecho a la defensa del procesado permite defender al acusado hasta en la etapa intermedia del proceso penal.

Asimismo, en cuanto al **objetivo específico 1** sobre: Establecer el vínculo que existe entre la autodefensa o defensa material y la etapa intermedia de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, año 2021, la **tercera pregunta** fue: ¿Según usted, el derecho a la defensa material del procesado se utiliza de modo adecuado?; A lo que los abogados Manuel Alonzo Elera Moquillaza (2022), Jimmy Lizardo Coba Cayturo (2022) y Luis Carrillo Salas (2022) respondieron con similitud afirmando que en gran mayoría el procesado o los procesados son personas de un nivel cultural bajo que desconocen sobre el procedimiento del derecho y leyes vigentes aunado a ello el nivel socio económico que no les permite solventar el pago de un abogado defensor particular especialista en la materia que permita afrontar responsablemente su defensa técnica, por lo cual estos obligatoriamente acuden a la defensoría pública, (abogados de oficios) que en gran mayoría no cuentan con el tiempo suficiente al tener una excesiva carga laboral, sumado a ello que algunos no cuentan con la especialidad en materia de derecho penal y procesal. Por ello, el derecho a la defensa material solo puede ser de utilidad para aquellos procesados que sean formados en derecho o tengan conocimiento en el proceso. Sin embargo, los aboga Sally Arlene Toledo Rodríguez (2022), Grober Jorge Chumacero López (2022), estos aseveraron que este derecho se encuentra estrechamente ligado a un mecanismo sustancial de actividad instrumental necesaria en la lucha de sobrevivencia en el proceso. El

ejercicio de esta defensa requiere tener los conocimientos básicos del proceso penal de no ser así, simplemente sería el cumplimiento de una regla o formalismo procesal, que puede derivar a cualquier resultado procesal, no cumpliendo con la finalidad del derecho a la defensa. En particular, el derecho a la defensa material contribuye a su propia defensa siempre y cuando el investigado conozca el proceso o tenga formación jurídica en este caso estaríamos frente a las condiciones de igualdad, en el proceso penal.

En atención a los resultados presentados sobre la pregunta en referencia, es posible apreciar que 3 de los 5 entrevistados refieran que el derecho a la defensa material se viene empleando de forma incorrecta en razón que muchos acusados no tienen conocimiento del derecho y proceso pudiendo ser complementado con una defensa técnica eficaz los mismos que actúan favorablemente. Ciertamente se desarrollaría de forma correcta el derecho a la defensa material siempre y cuando el procesado tenga formación jurídica o conocimiento de los derechos que se le asignen y le permitan al procesado poder reunir las pruebas necesarias para contradecir el contenido del requerimiento de acusación fiscal, en la etapa intermedia del proceso penal. Sin embargo, 2 de 5 entrevistados señalaron, que el derecho a la defensa material está estrechamente ligado con el procesado va depender del investigado de acuerdo al conocimiento que tenga podrá asumir y/o ejercer su defensa con los elementos de convicción necesarios que permitan coadyuvar a su defensa particular.

En lo referido a la **cuarta pregunta** del objetivo específico 1, tenemos que: ¿Considera usted, que el derecho a la defensa material del procesado incide en la etapa intermedia?, respecto a esa pregunta; los abogados, Manuel Alonzo Elera Moquillaza (2022), Jimmy Lizardo Coba Cayturo (2022) y Luis Carrillo Salas (2022), respondieron respectivamente con similitud, que el derecho a la defensa material del procesado incide en la etapa intermedia debido a que este derecho viene siendo poco empleado en la realidad por cuanto a los investigados al estar detenidos y desconocer los derechos que se le asisten, siendo solo únicamente de manera formal la forma correcta de asumir la defensa, es decir es ejercido por un abogado defensor particular de su libre elección o en caso de no tener los

medios económicos pueden solicitar el apoyo de una defensa pública (abogado de oficio), que en algunos casos sin mayor compromiso de la causa, develando la poca importancia que legalmente se le da al derecho a la defensa en el ejercicio de la actividad procesal, actuando solo por formalismo. Por ende, el derecho a la defensa material solo es una opción del procesado al tener este conocimiento del tema en derecho. Por otro lado, los abogados Sally Arlene Toledo Rodríguez (2022), Grober Jorge Chumacero López (2022), afirman que si existe un nivel de incidencia entre la defensa material y la etapa intermedia, debido a que teniendo en cuenta el nivel de formación que tenga el acusado podrá ayudarlo a efectuar las estrategias de defensa. Ciertamente, el derecho a la defensa material del procesado es solo una posibilidad para que el investigado pueda refutar el contenido de la acusación fiscal durante la etapa de control o saneamiento procesal.

En cuanto a los resultados que se refieren a la cuarta pregunta, se puede analizar que 3 de 5 entrevistados afirman que el derecho a la defensa se entiende como el ejercicio de toda actividad encaminada a eliminar la incriminación hecha a una persona en un proceso penal. Por tal razón, el derecho a la defensa material contribuye a que el procesado a través de su defensa presente los medios probatorios para contradecir el requerimiento de acusación, en la etapa intermedia. De otra parte, 2 de 5 entrevistados difieren con los anteriores y reconocen que el derecho a la defensa material del procesado es una herramienta que ayuda al acusado a trabajar de forma conjunta con abogado a formular alegaciones que contradigan la acusación fiscal en la etapa materia de sustentación.

Con otro enfoque, en relación al **objetivo específico 2** sobre: Analizar el vínculo que existe entre la defensa técnica o defensa formal y la etapa intermedia de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, año 2021; la **quinta pregunta** fue: Desde su máxima de la experiencia ¿El derecho a la defensa técnica del procesado se utiliza de modo adecuado?; en ese sentido, los abogados, Manuel Alonzo Elera Moquillaza (2022), Jimmy Lizardo Coba Cayturo (2022) y Luis Carrillo Salas (2022), coinciden al responder que con la solicitud de

requerimiento de acusación por parte del representante del Ministerio Público se activa el derecho a la defensa en la etapa intermedia, donde la defensa técnica tendrá el derecho reconocido a contradecir la acusación presentada por el fiscal, garantizando el respeto efectivo de sus derechos del procesado a través de una adecuada defensa. El asumir la defensa técnica del procesado de manera activa conlleva a que la igualdad de armas no sea una consideración puramente formal.

Ciertamente, el derecho a la defensa técnica del procesado posibilita que tenga un abogado que prepare las estrategias y asuma la defensa del procesado de manera activa, con criterio jurídico, en el proceso penal. Asimismo, afirman que el derecho a la defensa es la facultad que tiene todo sujeto sometido a un proceso a contar con un abogado esto es un reconocimiento de manera formal, llegando a la conclusión que en muchos casos este derecho no es aplicado como debe ser. Asimismo, los abogados Sally Arlene Toledo Rodríguez (2022), Grober Jorge Chumacero López (2022), que el aspecto formal está estrechamente vinculadas con la parte material que es la que determina que esta persona investigada pueda nombrar o designar un letrado de su libre elección u obtener por parte del estado a un abogado de la defensoría pública, para la preparación de la defensa, la asistencia letrada, la practica probatoria, el interrogatorio a testigos y el desarrollo de una contradicción. En particular, el derecho a la defensa técnica del procesado es un aporte técnico para el procesado que busca refutar la acusación fiscal, con la asistencia letrada, dentro de un proceso penal, del mismo modo concluyen que no se aplica correctamente.

En lo referido a la quinta pregunta, podemos establecer que 3 de 5 entrevistados expresan que el derecho a la defensa sea de forma material y/o formal operan de manera conjunta, el investigado a través de la defensa material puede realizar su defensa eligiendo un abogado defensor de su libre elección, formalizando la actuación del letrado mediante su presencia en el proceso, la posibilidad real y material de la utilización de medios probatorios conducentes, pertinentes y admisibles. Por tal razón, el derecho a la defensa técnica del procesado permite que el abogado defensor pueda defender la inocencia del procesado, con los medios probatorios adecuados, en el proceso penal. Por otro lado, 2 de los 5

entrevistados manifiesta que el derecho a la defensa en el proceso penal, parte de ese revestimiento que tiene todo ser humano sin distinción alguna a poder contar con un abogado defensor que le brinde asesoramiento y lo represente en un proceso y en caso de tener insolvencia económica puede acudir al estado a través del MINJUS para efectos que le designen una defensoría Pública. Entendiéndose que el asesoramiento del letrado comprende la plena libertad de elegir su propia defensa el procesado, por lo tanto, es importante que el especialista en derecho goce de la plena confianza de su representado cuyos intereses defiende. Por ende, el derecho a la defensa técnica del procesado por medio de un abogado permite que se puedan reunir las pruebas adecuadas para contradecir el contenido de la acusación fiscal, en un proceso penal.

Para continuar con lo señalado anteriormente, en cuanto a la **sexta pregunta** del mismo objetivo, ¿Considera usted, que el derecho a la defensa técnica del procesado incide en la etapa intermedia?, tenemos que los abogados Sally Arlene Toledo Rodríguez (2022), Grober Jorge Chumacero López (2022), Manuel Alonzo Elera Moquillaza (2022), Jimmy Lizardo Coba Cayturo (2022) y Luis Carrillo Salas (2022), afirman y coinciden que el derecho a la defensa reconoce el derecho de asesoramiento con la que cuenta todo acusado sometida a un proceso, desde la sub etapa de diligencias preliminares efectuadas en sede policial en ese estricto orden hasta la conclusión del proceso, actuando esto como una de las garantías del derecho a la libertad protegidas por nuestro ordenamiento legal. Asimismo, este derecho está vinculado con otras garantías como es la facultad que tiene toda persona a que se le presuma su inocencia, así como la tutela judicial efectiva entre otros que se activan en conjunto con el derecho en estudio.

En atención a la sexta pregunta, nos permite inferir de las entrevistas que 5 de 5 entrevistados están de acuerdo con que el derecho a la defensa del procesado se encuentra debidamente resguardado con la sola presencia personal de un abogado defensor que cuente con una adecuada preparación y ejerza una defensa activa, teniendo en cuenta sobre el irrestricto cumplimiento de las garantías constitucionales y derechos fundamentales del procesado, con la finalidad de que este no sea sometido a cualquier medio de coacción o trato

inhumanos que afecten su dignidad y libertad a declarar de manera espontánea.

4.2. Análisis de supuestos.

Supuesto jurídico general:

Existe un vínculo significativo entre el derecho a la defensa del procesado y la etapa intermedia de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, año 2021.

Los hallazgos conseguidos de las guías de entrevista aplicadas se muestran a continuación:

“La norma vigente NCPP despliega una extensa gama derechos a la defensa insertados en su título preliminar Art. IX y Art. 73, que sirven como medios de defensa para los investigados y/o procesados desde que son sometidos a la acción jurisdiccional, hasta la culminación del mismo, por lo que ante una vulneración de estos derechos inmediatamente existen los remedios para su pleno reconocimiento, en suma la defensa técnica debe desplegar todas las armas que les concede este nuevo proceso penal y sobre todo en la etapa de control de la actuación fiscal, debe participar activamente con los controles formales, circunstanciados y probatorios de la acusación, así como el ofrecimiento de pruebas y testigos que puedan atenuar o acreditar la inocencia de su representado.

Conforme a los hallazgos logrados, se revela que existe un vínculo significativo entre el derecho a la defensa del procesado y la etapa intermedia de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, año 2021, debido a que el derecho conculcado exige que el procesado cuente con una defensa técnica activa. El abogado defensor tiene autonomía para diseñar sus estrategias de defensa que atenúen o demuestren su inocencia de su cliente, éste conforme al desarrollo de las investigaciones buscara varias posturas del caso sometido a su tutela, pues pueda desarrollar los diferentes procedimientos metodológicos, como la defensa directa, donde el letrado plantea una férrea defensa con sustento en la prueba

positiva para desarrollar sus argumentos de descargo. Por tal razón, el derecho a la defensa del procesado permite defender al procesado en la etapa intermedia del proceso penal. **De esta forma, se acepta el supuesto jurídico general, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre el derecho a la defensa del procesado y la etapa intermedia de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, año 2021”.**

Supuesto jurídico específico N° 01:

Existe un vínculo significativo entre la autodefensa o defensa material y la etapa intermedia de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, año 2021.

Los hallazgos conseguidos de las guías de entrevista aplicadas se muestran a continuación:

“El derecho señalado en el cuerpo de la tesis, exige NCPP ejercido de manera obligatoria formalmente pues siendo este a través de un defensor particular, o mediante la defensoría pública, con pocas capacidades técnicas, lo que revela la poca importancia y el grado de indefensión a la que se le somete a los procesados aunado a ello el desconocimiento que tienen algunos procesados sobre la materia. Por ende, el derecho a la defensa material solo es una opción del procesado cuando tenga conocimientos del tema en materia procesal penal, pudiendo ser un soporte para su defensa, en presentar las pruebas que nieguen la acusación en la etapa intermedia del proceso penal”.

Conforme a los hallazgos logrados, se revela que existe un vínculo significativo entre la autodefensa o defensa material y la etapa intermedia de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, año 2021, debido a que nuestro marco normativo respeta no solo a las normas internas que protegen al acusado, sino además de las normas internacionales de las que forma parte. El derecho a la defensa permite que las partes procesales puedan conocer los motivos de acusación, asimismo puedan debatir sobre los materiales de hecho y de derecho

que pueda influir en la resolución judicial. En particular, el derecho a la defensa material del procesado es una herramienta que ayuda a su defensa técnica para que formule alegaciones que contradigan la acusación fiscal en la etapa intermedia del proceso penal. **De esta forma, se acepta el Supuesto jurídico específico N° 01, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre la autodefensa o defensa material y la etapa intermedia de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, año 2021”.**

Supuesto jurídico específico N° 02:

Existe un vínculo significativo entre la defensa técnica o defensa formal y la etapa intermedia de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, año 2021.

Los hallazgos conseguidos de las guías de entrevista aplicadas se muestran a continuación:

“El derecho a contar con una defensa técnica formal en cualquier parte del proceso, es una de las garantías de un estado constitucional de derecho, funciones que deben ser asumidas por las defensas formales con la mayor responsabilidad, donde se debe poner en práctica el rol tan importante que desarrollan en el proceso los abogados, garantizando una defensa eficiente al servicio de las causas de su patrocinado.

Conforme a los hallazgos logrados, se revela que existe un vínculo significativo entre la defensa técnica o defensa formal y la etapa intermedia de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, año 2021, debido que una defensa activa, capacitada en la materia busca equiparar la actuación fiscal y no permitan la vulneración de estos derechos procesales y garantías, asimismo estos deben encontrarse a la par con las exigencias del código procesal penal. Ciertamente, la defensa técnica le otorga al investigado la posibilidad de tener la asistencia de un abogado que prepare su defensa en la etapa intermedia del proceso. **De esta forma, se acepta el supuesto jurídico específico N° 02, en el sentido**

siguiente: “Existe un vínculo significativo entre la defensa técnica o defensa formal y la etapa intermedia de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, año 2021”.

4.3. Discusión.

Realizada las entrevistas, se acepta el **Supuesto jurídico general**, que expresa que **“Existe un vínculo significativo entre el derecho a la defensa del procesado y la etapa intermedia de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, año 2021”.**

Con similar postura, Mejía (2017) sostiene que el derecho en mención “debe ser preservado por los operadores de justicia, debiendo garantizar el cumplimiento del mismo en todas las actuaciones judiciales, con el propósito de no acarrear nulidades procesales y mantener activo en todo momento los derechos del acusado, no sometiéndolo a cualquier grado de indefensión (p. 108). Es decir, este derecho emerge de la persona humana, activándose inmediatamente cuando se encuentra en algún problema jurisdiccional, la actuación del letrado debe ser acorde a las exigencias de este modelo garantista, teniendo como pauta el desarrollo pleno de estrategias en favor del inculgado.

De acuerdo con Salmón (2021), “el aludido derecho se encuentra presente en cualquier instante del proceso, asimismo se desarrolla de manera conjunta, activa con otros derechos y garantías vinculadas al proceso”. En este extremo se da entender que sin la concurrencia activa del defensor no se puede garantizar el pleno desarrollo de los demás derechos que marcan los mínimos grados de garantías de un proceso justo, su incumplimiento acarrea la nulidad de todo el proceso penal, siendo éste el único que permite la activación de los demás.

En rigor, es obligación de todos los sujetos procesales realizar un control constitucional respetando derechos fundamentales y la vigencia plena de nuestra carta magna, de modo tal que se resguarde el pleno uso del derecho acaecido en todo el desarrollo del proceso, teniendo en cuenta que cada uno de los principios

procesales cumplen una finalidad dentro de este modelo procesal, esto es con la única finalidad que a través de los actos de investigación desarrollados, así como del estudio del caso, órganos de prueba y los medios de prueba de descargo ofrecidos, se asemejen o se acerquen a la verdad sobre los hechos materiales que se desarrollaron y que motivaron el proceso, asimismo conseguir de parte de la judicatura una sentencia motivada, que puede ser condenatoria o absolutoria, pero siempre acercándose a la verdad, puesto que de por medio está la libertad ambulatoria de una persona.

Esta Defensa Técnica debe contar con un tiempo prudencial que no le impida preparar una defensa activa, con todo el conocimiento obtenido de la investigación desarrollada por la PNP y del Fiscal para que en la audiencia exista la igualdad procesal, asimismo esta garantía de derecho a la defensa no sea considerada como un simple formalismo, sino, que desencadene la vinculación con las demás garantías que le asisten al sujeto a investigación.

La normatividad vigente considera y valora al derecho en referencia, del mismo modo, le otorga los mecanismos de protección y ejecución, debiendo estar presente desde la citación por parte de cualquier autoridad, sobre el inicio de una investigación preliminar por un determinado delito o por la detención policial in flagrante. Terminada la primera etapa, seguidamente se da paso a la etapa de saneamiento procesal con la audiencia de acusación y posteriormente se llega a la etapa de juzgamiento, en ninguna de estas etapas puede estar ausente el abogado defensor.

La presencia de este derecho, consiste en que el investigado debe contar con una defensa técnica eficiente, no sólo desde la primera audiencia sino antes de ella, es decir, desde que se formula la investigación ante la noticia criminal o en base a una denuncia en sede policial o fiscal, pues de lo contrario dicho caso sería considerado nulo en razón a la ausencia de un abogado defensor, pues lo somete a un estado de indefensión.

En ese orden de ideas, el aludido derecho es sumamente importante y éste se encuentra debidamente protegido por nuestro estado a través de la ley fundamental y los tratados supranacionales en derechos humanos que nuestro estado forma parte, no se puede permitir ninguna excepción al ejercicio del derecho de defensa, por lo que se debe entender que todas las personas gozan de este derecho sin discriminación alguna y si afrontan una investigación penal, incluida la etapa pre procesal, conocida como investigación preliminar deben contar con una defensa.

La actuación de la Fiscalía en la investigación preliminar tiene por objeto realizar actos de investigación urgente, necesaria e inaplazable con la finalidad de que al identificar a un supuesto responsable luego de formalizada la investigación preparatoria recabara todos los indicios y evidencias que le hayan generado convencimiento pero dentro de un proceso justo, con las plenas garantías del debido proceso y con la participación de un abogado defensor que representa a quien se le atribuye un hecho delictivo, concluida la etapa de investigación preparatoria, presentara requerimiento de acusación esto es con la finalidad de que el juez de la investigación preparatoria y los demás sujetos procesal realicen un control de acusación o saneamiento procesal, para luego decidir si cumple con los requisitos de pasar a la etapa de decisión.

V. CONCLUSIONES.

PRIMERO: Se revela que existe un vínculo significativo entre el derecho a la defensa del procesado y la etapa intermedia de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal, debido a que el derecho materia de análisis, exige que el acusado tenga un letrado desde la apertura de las diligencias preliminares hasta concluida, es decir en cada parte del proceso. La Defensa Técnica goza de autonomía en el diseño de estrategias de defensa de su cliente, conforme se vaya desarrollando el caso sometido a su tutela, asimismo puede contradecir la acusación, presentar medios impugnatorios, ofrecer pruebas, presentar testigos, como formular alegaciones. Asistiéndolo a su representado en esta etapa de control de acusación. **De esta forma, se acepta el supuesto jurídico general, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre el derecho a la defensa del procesado y la etapa intermedia de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, año 2021”.**

SEGUNDO: Se revela que existe un vínculo significativo entre la autodefensa o defensa material y la etapa intermedia de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal, debido a que nuestro sistema legal de la que forma parte nuestro estado, no solo garantiza el cumplimiento del derecho a la defensa, sino que se encuentra obligado a cumplirlo de conformidad a los tratados supranacionales del que se encuentra suscrito.

El derecho a la defensa hace posible que los litigantes puedan conocer los motivos de la acusación y en razón de tal conocimiento puedan realizar un correcto control de las alegaciones, que pueda influir en la decisión judicial.

En particular, el derecho a la defensa material, es una herramienta que ayuda a que el investigado actúe de manera conjunta con su defensa con la finalidad de formular su propia estrategia de defensa en la etapa de saneamiento procesal. **De esta forma, se acepta el Supuesto jurídico específico N° 01, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre la autodefensa o defensa material y la etapa intermedia de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, año 2021”.**

TERCERO: Se revela que existe un vínculo significativo entre la defensa técnica o defensa formal y la etapa intermedia de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal, debido a que el derecho a la defensa, representado por una defensa activa, da pie a otras garantías procesales se activen, asimismo es una forma controlar los pesos y contrapesos de los poderes del estado representados por el titular de la Acción penal y encargados de administrar justicia, quienes tienen la obligación de respetar los derechos constitucionales del procesado, cumpliendo la defensa técnica una labor de supervisión, así como de asesoramiento técnico. Ciertamente, el derecho a la defensa técnica le otorga al investigado el asesoramiento legal por parte de un abogado que preparará su defensa en la etapa intermedia del proceso. **De esta forma, se acepta el supuesto jurídico específico N° 02, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre la defensa técnica o defensa formal y la etapa intermedia de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, año 2021”.**

CUARTO: Se ha detectado en el presente informe que las defensas técnicas y las defensas públicas no cuentan con la preparación debida, actuando simplemente por formalismo dejando en indefensión a los procesados.

QUINTO: Claramente se ha llegado a colegir que el tiempo que tienen los abogados defensores para contestar la acusación es demasiado corto, trayendo consigo la vulneración de derecho de igualdad de armas a las que hace mención el NCPP.

VI. RECOMENDACIONES.

PRIMERO: Se sugiere que el Estado invierta en capacitar a los trabajadores de la Defensoría Pública, para que el área especializada pueda plantear mecanismos de asesoría en el derecho de defensa del procesado, para evitar el perjuicio de los derechos del procesado en una investigación penal y generar seguridad jurídica, pues muchas veces se puede conseguir que el procesado pueda proteger sus derechos de forma adecuada en todas las etapas del proceso.

SEGUNDO: Se sugiere que los defensores particulares expertos en la materia se capaciten en garantías constitucionales del Derecho a la defensa, con el fin de plantear una correcta solución legal que permita garantizar de forma eficiente el derecho de defensa del procesado en cualquier etapa del proceso penal.

TERCERO: Se sugiere que el Poder Judicial y Ministerio Público se dedique a realizar diferentes talleres de capacitación para los operadores del derecho, en cuestiones de derecho a la defensa, a fin de garantizar una valoración previa del aludido derecho, asimismo cuando efectúen sus procesos valoren el fondo del proceso en vez de la forma.

CUARTO: Se sugiere que el plazo para responder la acusación sea mayor a 10 días, con la finalidad de que la defensa técnica tenga un mayor plazo para desarrollar una mejor defensa activa que busque ofrecer pruebas y testigos que coadyuven a acercarse a la verdad material, asimismo no se encuentre en desventaja con el representante del Ministerio Público.

REFERENCIAS

- Dueñas Canches, O. (2006). "Importancia de la aplicación de la etapa intermedia en el proceso penal", En: *Dialogo con la jurisprudencia* N° 90. Marzo. Lima: Gaceta Jurídica.
- Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal penal*. Buenos Aires: Ediciones del Puerto.
- Beling, E. (1945). *Derecho procesal penal*. Barcelona: Labor.
- Cafferata Nores, J. (2011). *Proceso Penal y Derechos Humanos*. 2ª ed., 1ª reimp. Buenos Aires, Editores del Puerto.
- Bernal Cuéllar, J. y Montealegre, E. (2004). *El proceso penal. Fundamentos constitucionales del sistema acusatorio*. 5ª ed. Bogotá: Univ. Externado de Colombia.
- Cáceres Julca, R. (2009). *Comentarios al título preliminar del Código Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Oviedo, A. (1995). *Fundamentos del Derecho procesal, del procedimiento y del proceso*. Bogotá: Temis, 1995.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento esencial de un proceso justo*. Lima: Ara Editores.
- Cordón Moreno, F. (2002). *Las garantías constitucionales del proceso penal*. 2ª ed. Navarra: Aranzadi.
- Jauchen, E. (2005). *Derechos del imputado*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni Editores.
- Maier, J. (2004). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Ad Hoc.
- Binder, A. (2016). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. 2ª ed., 7ª reimp. Buenos Aires: Ad Hoc.
- Gimeno Sendra, V. (2020). *Derecho Procesal Penal*. 3ª ed. Madrid: Civitas.
- Cubas Villanueva, V. (2015). *El nuevo proceso penal peruano*. 2ª ed. Lima: Palestra.
- Peña Vanegas, J. (2001). *El derecho de defensa en el proceso penal colombiano*. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley.
- Carocca Pérez, A. (1998). *Garantía Constitucional de la Defensa Procesal*. Barcelona: Bosch editor.

- Reyna Alfaro, L. (2015). *La defensa del imputado. Perspectivas garantistas*. Lima: Jurista Editores.
- San Martín Castro, C. (2015). *Derecho procesal penal. Lecciones*. Lima: INPECCP.
- Oré Guardia, A. (2016). *Derecho Procesal Penal peruano. Análisis y comentarios al Código Procesal Penal*, T. I. Lima: Gaceta Jurídica.
- Guzmán, N. (2005). *La verdad en el proceso penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Nakasaki Servigón, C. (2010). "El derecho a la defensa procesal eficaz", en: *El debido proceso. Estudios sobre derechos y garantías procesales*. Lima: Gaceta Jurídica, pp. 99-126.
- Larsen, P. (2016). "El derecho a una defensa penal eficaz y sus implicancias". *Rev. de Derecho Penal y Criminología*, 6(6). Recuperado de: http://www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/11122016/dp-derecho_defensa_eficaz.pdf
- Bernal, J. (2018). *El proceso penal: estructura y garantías procesales*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Fernández, E. (2017). *Sistema penal acusatorio*. Madrid: Ediciones Jurídicas y Sociales.
- González, P. (2017). *Manual de derecho procesal penal: Principios, derechos y reglas*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Guzmán, I. (2019). *Justicia penal y derecho de defensa*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- Mejía, A. L. (2017). *Entre el control de la criminalidad y el debido proceso*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Salmón, E. (2021). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Lima: Fondo Editorial PUC

ANEXOS

ANEXO . - MATRIZ DE CONSISTENCIA.

“EL DERECHO A LA DEFENSA DEL PROCESADO EN LA ETAPA INTERMEDIA DE ACUERDO CON EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, LIMA NORTE, AÑO 2021”.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL ¿De qué manera el derecho a la defensa del procesado incide en la etapa intermedia de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, año 2021?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS - ¿Qué vínculo existe entre la autodefensa o defensa material y la etapa intermedia de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, ¿año 2021? - ¿Qué vínculo existe entre la defensa técnica o defensa formal y la etapa intermedia de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, ¿año 2021?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar el vínculo que existe entre el derecho a la defensa del procesado y la etapa intermedia de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, año 2021.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS - Establecer el vínculo que existe entre la autodefensa o defensa material y la etapa intermedia de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, año 2021. - Analizar el vínculo que existe entre la defensa técnica o defensa formal y la etapa intermedia de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, año 2021.</p>	<p>SUPUESTO GENERAL Existe un vínculo significativo entre el derecho a la defensa del procesado y la etapa intermedia de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, año 2021.</p> <p>SUPUESTOS ESPECÍFICOS - Existe un vínculo significativo entre la autodefensa o defensa material y la etapa intermedia de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, año 2021. - Existe un vínculo significativo entre la defensa técnica o defensa formal y la etapa intermedia de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, año 2021.</p>	<p>CATEGORIAS 1.- Derecho a la defensa. 2.- Etapa intermedia.</p> <p>SUB CATEGORÍAS: 1.1. Defensa material. 1.2. Defensa técnica. 2.1. Acusación fiscal 2.2. Audiencia preliminar.</p>	<p>METODOLOGIA Enfoque cualitativo (porque se recopilará datos para interpretar la realidad, con el método hermenéutico, que es la interpretación de textos).</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACION Teoría Fundamentada</p> <p>TIPO DE INVESTIGACION Básica</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACION Descriptivo</p> <p>ESCENARIO DE ESTUDIO Distrito Judicial de Lima Norte.</p> <p>PARTICIPANTES Abogados Litigantes</p> <p>TECNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS Entrevista – Guía de Entrevista</p>

ANEXO 3.- INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Penalistas especialistas en la materia

TÍTULO

El derecho a la defensa del procesado en la etapa intermedia de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, año 2021.

Entrevistado:

Cargo:

Entidad:

OBJETIVO GENERAL

Determinar el vínculo que existe entre el derecho a la defensa del procesado y la etapa intermedia de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, año 2021.

Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿El derecho a la defensa del procesado es relevante en el procesal penal?

2.- ¿Considera usted, que el derecho a la defensa del procesado incide en la etapa intermedia?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer el vínculo que existe entre la autodefensa o defensa material y la etapa intermedia de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, año 2021.

Preguntas:

3. ¿Según usted, el derecho a la defensa material del procesado se utiliza de modo adecuado en la etapa intermedia de acuerdo al nuevo código procesal penal Lima Norte, año 2021?

4.- ¿Considera usted, que el derecho a la defensa material del procesado incide en la etapa intermedia?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el vínculo que existe entre la defensa técnica o defensa formal y la etapa intermedia de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, año 2021.

Preguntas:

5.- Desde su experiencia ¿El derecho a la defensa técnica del procesado se utiliza de modo adecuado, en la etapa intermedia de acuerdo al nuevo código procesal penal Lima Norte, año 2021?

6.- ¿Considera usted, que el derecho a la defensa técnica del procesado cuenta con poco tiempo para contestar la acusación en la etapa intermedia de acuerdo al nuevo código procesal penal Lima Norte, año 2021?

SELLO	FIRMA

ANEXO 4.- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llontop Pedro

1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**

1.4 Autor de Instrumento: Manuel Humberto Cruz Castro

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												✓	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %



Lima, 08 de junio 2022
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Dr. Santisteban Llontop Pedro
 DNI No 09803311 Telf.: 983278657

ANEXO 5.- VALIDACION DE INSTRUMENTO.
I.- DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mag. Wenzel Miranda Eliseo
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista.**
 1.4. Autor de Instrumento: Manuel Humberto Cruz Castro

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos													X
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
 El Instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 08 de junio de 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Mag. Wenzel Miranda Eliseo
 DNI: 09940210 Telef: 992 303 480

ANEXO 6.- VALIDACION DE INSTRUMENTO.
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Israel Ballena, Cesar Augusto
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista.**
 1.4. Autor de Instrumento: Manuel Humberto Cruz Castro

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos													X
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los ~~Requis~~ Requisitos para su aplicación.

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 08 de junio 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Dr. Israel Ballena, Cesar Augusto
 DNI: 09353880 Teléf.: 968 724 003



ANEXO 7.- VALIDACION DE INSTRUMENTO

I.- DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Magister VILELA APON, ROLANDO
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista.
- 1.4. Autor de Instrumento: Manuel Humberto Cruz Castro.

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												✓	
2.OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado.												✓	
3.ACTUALIDAD	Esta acorde a los aportes recientes al derecho.												✓	
4.ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5.SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales.												✓	
6.INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												✓	
7.CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8.COHERENCIA	Nota 1.												✓	
9.METODOLOGÍA	Nota 2.												✓	
10.PERTINENCIA	Nota 3.												✓	

Nota 1: Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos.

Nota 2: El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.

Nota 3: El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 08 de junio del 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 42301468 Telf.: 947119375

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Penalistas especialistas en la materia

TÍTULO

El derecho a la defensa del procesado en la etapa intermedia de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, año 2021.

Entrevistado: *GROSER JORGE CHUMUCEÑO LÓPEZ*
Cargo: *ABOGADO PARTICULAR LITIGANTE*
Entidad: *COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA.*

OBJETIVO GENERAL

Determinar el vínculo que existe entre el derecho a la defensa del procesado y la etapa intermedia de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, año 2021.

Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿El derecho a la defensa del procesado es relevante en el procesal penal?

EL DERECHO A LA DEFENSA ES DE VITAL IMPORTANCIA EN RAZÓN QUE LIMITA AL PODER PUNITIVO DEL ESTADO TAN SOLO CON SU ACTIVACIÓN SE GARANTIZA LA PLENA VIGENCIA DE OTROS DERECHOS Y GARANTÍAS DEL PROCESO TIENE SUSTENTO LEGAL EN NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LOS DIFERENTES TRATADOS EN D.H

2.- ¿Considera usted, que el derecho a la defensa del procesado incide en la etapa intermedia?

ESTE DERECHO ES INCIENTE EN LA ETAPA INTERMEDIA DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA ESTRECHAMENTE LIGADO CON LOS PROCESOS PENALES QUE AFRONTA EL ACUSADO ANTE UN PROBLEMA JURISDICCIONAL. EN ESE SENTIDO LAS DEFENSAS TÉCNICAS SURGEN COMO GARANTÍA DE ESTE DERECHO, SU INCUMPLIMIENTO ACORREA MUERTE.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer el vínculo que existe entre la autodefensa o defensa material y la etapa intermedia de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, año 2021.

Proguntas:

3. ¿Según usted, el derecho a la defensa material del procesado se utiliza de modo adecuado, en la etapa intermedia de acuerdo al nuevo código procesal penal Lima Norte, año 2021?

RECUERDO AL NUEVO MODELO PROCESAL PENAL SE GARANTIZA PIENAMENTE ESTE DERECHO, SIN EMBARGO EXISTEN MUCHOS DEFENSORES PÚBLICOS Y ABOGADOS PARTICULARES QUE NO SE ENCUENTRAN CAPACITADOS PARA ASUMIR UNA DEFENSA TÉCNICA FORMAL QUE GARANTICE LA PIENA VICENCIA DE ESTE DERECHO

4.- ¿Considera usted, que el derecho a la defensa material del procesado incide en la etapa intermedia?

EL DERECHO A LA DEFENSA MATERIAL ESTO PERICIONADO BASICAMENTE A QUE EL ACUSADO DEBE GARANTIZAR SU DEFENSA, SIN EMBARGO EN LA REALIDAD SUCEDE QUE MUCHOS DE ESTOS ACUSADOS SON PERSONAS DE Bajas RECURSOS Y NO TIENEN FORMACION ACADEMICA CON EL DERECHO, MUCHAS VECES SU DEFENSA ES NULA, SIENDO LA MANERA EFICAZ LA DEFENSA PARTICULAR ACTIVA.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el vínculo que existe entre la defensa técnica o defensa formal y la etapa intermedia de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, año 2021.

Preguntas:

5.- Desde su experiencia ¿El derecho a la defensa técnica del procesado se utiliza de modo adecuado, en la etapa intermedia de acuerdo al nuevo código procesal penal Lima Norte, año 2021?

EN ALGUNOS CASOS ESTE DERECHO A LA DEFENSA NO ES EMPLEADO DE LA FORMA CORRECTA, EN RAZÓN QUE MUCHOS ABOGADOS DEFENSORES SOLO PARTICIPAN SOLO POR FORMALIDAD, DEJANDO EN ESTADO DE INDEFENSA AL ACUSADO.

6.- ¿Considera usted, que la defensa técnica del procesado cuenta con poco tiempo para contestar la acusación en la etapa intermedia de acuerdo al nuevo código procesal penal Lima Norte, año 2021?

QUE SI EN TIEMPO QUE TIENEN PARA CONTESTAR LA DEMANDA LOS ABOGADOS DEFENSORES EN MUY CORTO. SIENDO NECESARIO AMPLIAR EN PLAZO DE 10 DÍAS. PARA QUE DE ESTA FORMA NO SE AFEEJE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE PARTES QUE DEBE EXISTIR.

SELLO

FIRMA

Grober J. Chumacero López
ABOGADO
CAL N° 75190



GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Penalistas especialistas en la materia

TÍTULO

El derecho a la defensa del procesado en la etapa intermedia de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, año 2021.

Entrevistado: *Manuel Alfortso Elera Moquillaza*
Cargo: *Abogado particular - litigante*
Entidad: *Colegio de Abogados de Lima.*

OBJETIVO GENERAL

Determinar el vínculo que existe entre el derecho a la defensa del procesado y la etapa intermedia de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, año 2021.

Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿El derecho a la defensa del procesado es relevante en el procesal penal?

Si, es de vital importancia, porque permite defender al acusado que se encuentra con problemas judiciales, así mismo, este derecho está vinculado con la administración de justicia en el País.

2.- ¿Considera usted, que el derecho a la defensa del procesado incide en la etapa intermedia?

Este derecho a la defensa si incide en todas las etapas del proceso penal, en especial en la etapa intermedia, permitiendo que el acusado se defienda correctamente de los cargos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer el vínculo que existe entre la autodefensa o defensa material y la etapa intermedia de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, año 2021.

Preguntas:

3. ¿Según usted, el derecho a la defensa material del procesado se utiliza de modo adecuado, en la etapa intermedia de acuerdo al nuevo código procesal penal Lima Norte, año 2021?

El derecho a la defensa material viene siendo mal utilizada en razón que muchos de los procesados no tienen formación jurídica. Desconocen los derechos que se les asisten y requieren en todo momento de un abogado defensor que los asesore.

4.- ¿Considera usted, que el derecho a la defensa material del procesado incide en la etapa intermedia?

Este derecho sí incide en la etapa intermedia, debido a que le permitirá al acusado trabajar de manera conjunta con su abogado y formular las estrategias de su defensa.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el vínculo que existe entre la defensa técnica o defensa formal y la etapa intermedia de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, año 2021.

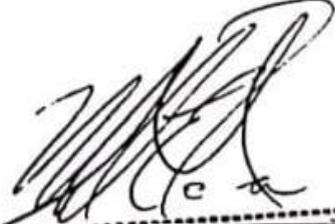
Preguntas:

5.- Desde su experiencia ¿El derecho a la defensa técnica del procesado se utiliza de modo adecuado, en la etapa intermedia de acuerdo al nuevo código procesal penal Lima Norte, año 2021?

La defensa técnica o formal, siue siendo mal utilizada en razón que varios abogados litigantes no tienen la preparación correcta que les permita defender a sus acusados de manera eficaz.

6.- ¿Considera usted, que la defensa técnica del procesado cuenta con poco tiempo para contestar la acusación en la etapa intermedia de acuerdo al nuevo código procesal penal Lima Norte, año 2021?

Que el tiempo para contestar la acusación es demasiado corto ya que el código procesal penal establece que son diez días. Tiempo que no permite una adecuada preparación de la defensa.

SELLO	FIRMA
<p><i>Manuel Alfonso Elera Moquillaza</i> ABOGADO Reg. C.A.L. 71756</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Penalistas especialistas en la materia

TÍTULO

El derecho a la defensa del procesado en la etapa intermedia de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, año 2021.

Entrevistado: *Simmy Lizardo COBA CAJAVIRO*
Cargo: *Abogado particular - independiente*
Entidad: *Colegio de abogados de Lima*

OBJETIVO GENERAL

Determinar el vínculo que existe entre el derecho a la defensa del procesado y la etapa intermedia de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, año 2021.

Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿El derecho a la defensa del procesado es relevante en el procesal penal?

El derecho a la defensa radica en la oportunidad que tienen los procesados en contar con un abogado defensor que los asesore desde que están envueltos en problemas. Este derecho está estrechamente ligado con la administración de justicia, ahí donde existe un proceso administrativo, penal, civil, constitucional, laboral inmediatamente se activa este derecho.

2.- ¿Considera usted, que el derecho a la defensa del procesado incide en la etapa intermedia?

Este derecho incide directamente en todo los etapas del proceso, en especial en la etapa intermedia. Sin la aplicación de este derecho no se podría realizar un proceso justo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer el vínculo que existe entre la autodefensa o defensa material y la etapa intermedia de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, año 2021.

Preguntas:

3. ¿Según usted, el derecho a la defensa material del procesado se utiliza de modo adecuado, en la etapa intermedia de acuerdo al nuevo código procesal penal Lima Norte, año 2021?

En especial el derecho a la defensa material permite al acusado defenderse de las acusaciones que le son imputadas en el proceso de la etapa intermedia especial, Esto le permite contribuir con la defensa técnica a ofrecer pruebas, Testigos que ayudan a esclarecer la investigación

4.- ¿Considera usted, que el derecho a la defensa material del procesado incide en la etapa intermedia?

Este derecho, si es bien empleado resulta incidente en el proceso en razón que permite una participación activa del procesado con la finalidad de que ejerza su defensa con el apoyo de su abogado defensor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el vínculo que existe entre la defensa técnica o defensa formal y la etapa intermedia de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, año 2021.

Preguntas:

5.- Desde su experiencia ¿El derecho a la defensa técnica del procesado se utiliza de modo adecuado, en la etapa intermedia de acuerdo al nuevo código procesal penal Lima Norte, año 2021?

En algunos casos este derecho no es bien empleado debido a la falta de preparación que se aprecia en los diferentes procesos, asimismo los defensores públicos no están preparados

6.- ¿Considera usted, que la defensa técnica del procesado cuenta con poco tiempo para contestar la acusación en la etapa intermedia de acuerdo al nuevo código procesal penal Lima Norte, año 2021?

En la etapa intermedia el tiempo para la contestación de la demanda es demasiado corto, no permite cumplir con una efectiva defensa, asimismo no cumple con el principio de igualdad de armas que tiene que existir en el proceso

SELLO

FIRMA

.....
Jimmy L. Coba Cayturo



ABOGADO
CAL N° 62811

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Penalistas especialistas en la materia

TÍTULO

El derecho a la defensa del procesado en la etapa intermedia de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, año 2021.

Entrevistado: Juan Carrillo Saba
Cargo: Abogado particular litigante
Entidad: Colegio de Abogados de Lima

OBJETIVO GENERAL

Determinar el vínculo que existe entre el derecho a la defensa del procesado y la etapa intermedia de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, año 2021.

Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿El derecho a la defensa del procesado es relevante en el procesal penal?

Sí es relevante porque permite brindarle asesoramiento al acusado para que afronte un proceso judicial junto con las garantías del debido proceso.

2.- ¿Considera usted, que el derecho a la defensa del procesado incide en la etapa intermedia?

Sí incide en la etapa intermedia en razón que permite la igualdad de armas entre el Ministerio Público y el Abogado Defensor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer el vínculo que existe entre la autodefensa o defensa material y la etapa intermedia de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, año 2021.

Preguntas:

3. ¿Según usted, el derecho a la defensa material del procesado se utiliza de modo adecuado, en la etapa intermedia de acuerdo al nuevo código procesal penal Lima Norte, año 2021?

La defensa material en muchos casos es mal empleada en razón que el acusado es una persona con desconocimiento en leyes y derechos. Sin embargo, la presencia de un abogado defensor activo con conocimiento en la materia le permitirá defenderse correctamente.

4.- ¿Considera usted, que el derecho a la defensa material del procesado incide en la etapa intermedia?

Este derecho sí incide debido a que el acusado trabajará de manera conjunta y coordinada con su defensa técnica permitiendo aportar pruebas y testigos que sirven para el esclarecimiento de los hechos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el vínculo que existe entre la defensa técnica o defensa formal y la etapa intermedia de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, año 2021.

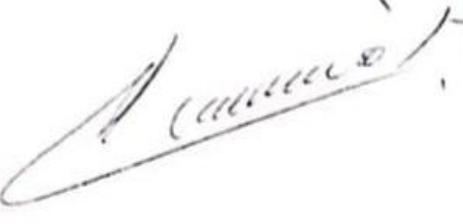
Preguntas:

5.- Desde su experiencia ¿El derecho a la defensa técnica del procesado se utiliza de modo adecuado, en la etapa intermedia de acuerdo al nuevo código procesal penal Lima Norte, año 2021?

El derecho de la defensa Técnica en favor del acusado
no viene cumpliendo de manera adecuada, en razón que
muchos abogados particulares y defensores públicos no cuentan
con una preparación especializada en temas de etapa intermedia.

6.- ¿Considera usted, que la defensa técnica del procesado cuenta con poco tiempo para contestar la acusación en la etapa intermedia de acuerdo al nuevo código procesal penal Lima Norte, año 2021?

En la realidad el tiempo que tiene los abogados defensores
en dicho estado, no permite realizar una correcta
defensa en favor de sus representados, creando de una u
otra manera un estado de indiferencia.

SELLO	FIRMA
 <p>LUIS CARRILLO SALAS ABOGADO CAC N° 1317 CAL N° 8437</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Penalistas especialistas en la materia

TÍTULO

El derecho a la defensa del procesado en la etapa intermedia de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, año 2021.

Entrevistado: Sally Arlene Toledo Rodriguez

Cargo: Abogada particular litigante

Entidad: Colegio de Abogados de Ica

OBJETIVO GENERAL

Determinar el vínculo que existe entre el derecho a la defensa del procesado y la etapa intermedia de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, año 2021.

Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿El derecho a la defensa del procesado es relevante en el procesal penal?

El derecho a la defensa es relevante en razón que permite un proceso justo para el acusado, desde el momento de su aprehensión o desde el momento que es citado para una investigación hasta la culminación del mismo. La defensa técnica debe realizar su actuación de manera profesional y activamente.

2.- ¿Considera usted, que el derecho a la defensa del procesado incide en la etapa intermedia?

El derecho a ser defendido por un letrado incide totalmente en el proceso en razón que éste garantiza la efectiva defensa y la entrada en vigencia de otros derechos como son la presunción de inocencia, la tutela jurisdiccional efectiva, igualdad de partes, derecho al silencio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer el vínculo que existe entre la autodefensa o defensa material y la etapa intermedia de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, año 2021.

Preguntas:

3. ¿Según usted, el derecho a la defensa material del procesado se utiliza de modo adecuado, en la etapa intermedia de acuerdo al nuevo código procesal penal Lima Norte, año 2021?

En especial el derecho a la defensa material permite al acusado defenderse de las acusaciones que se realizan en el proceso de la etapa intermedia especial, esto le permite contribuir con la defensa técnica a ofrecer pruebas, Testigos que ayudan a esclarecer la investigación

4.- ¿Considera usted, que el derecho a la defensa material del procesado incide en la etapa intermedia?

Este derecho, si es bien empleado resulta incidente en el proceso en razón que permite una participación activa del procesado con la finalidad de que asuma su defensa con el apoyo de su abogado defensor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el vínculo que existe entre la defensa técnica o defensa formal y la etapa intermedia de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal, Lima Norte, año 2021.

Preguntas:

5.- Desde su experiencia ¿El derecho a la defensa técnica del procesado se utiliza de modo adecuado, en la etapa intermedia de acuerdo al nuevo código procesal penal Lima Norte, año 2021?

El derecho a la defensa se lograra utilizar en forma adecuada en razon a la participacion activa y profesional del abogado defensor. si el letrado no se encuentra preparado no se implementa de forma adecuada este derecho.

6.- ¿Considera usted, que la defensa técnica del procesado cuenta con poco tiempo para contestar la acusación en la etapa intermedia de acuerdo al nuevo código procesal penal Lima Norte, año 2021?

Que si es demasiado corto este tiempo, no permitiendo hacer un correcto control de la acusacion, mucha de las investigaciones son simples, cuando se trata de organizaciones criminales o investigaciones complejas.

SELLO

FIRMA

.....
SALLY ARLENE TOLEDO RODRIGUEZ
ABOGADA
CAI N° 5413

